

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA INTERVENCIÓN NOTARIAL EN LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA

IRIS ANDREA MEJÍA DORADEA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2005



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA INTERVENCIÓN NOTARIAL EN LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IRIS ANDREA MEJÍA DORADEA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Napoleón Orozco Monzón
Vocal:	Lic. Julio César Quiroa
Secretario:	Lic. Héctor Orozco y Orozco

Segunda Fase

Presidenta:	Licda. Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario:	Lic. Helder Ulises Gómez

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.”
(Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

5a. Ave. 4-29, Zona 9

Guatemala

Tel.: 332-5867 Fax: 361-5187



Guatemala, 10 de octubre del 2005

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

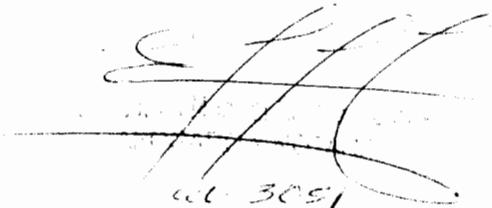
Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución dictada por ese Decanato con fecha 5 de septiembre del presente año, por la cual se me designó asesor de tesis de la estudiante **IRIS ANDREA MEJÍA DORADEA**, en la realización del trabajo titulado "LA INTERVENCIÓN NOTARIAL EN LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA", respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

- a) El trabajo enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales relacionados con la disciplina notarial, el tema objeto de la tesis de grado.
- b) Las conclusiones y las recomendaciones que se vierten, son congruentes con el trayecto de la investigación.
- c) El trabajo realizado, contenido en 4 capítulos, comprende los aspectos más importantes del tema tratado, desarrollándose técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente.
- d) Finalmente el trabajo plantea la necesidad de enseñar en las facultades de derecho todo cuanto se refiere a la contratación informática, ya que el Notario en su función documentadora debe intervenir, para lograr así la seguridad contractual que el ministerio notarial confiere a los actos y contratos sometidos a su amparo.

En razón de lo expuesto, soy de la opinión que el trabajo de mérito, satisface tanto su objetivo como los requerimientos reglamentarios respectivos.

Con muestras de mi más alta consideración y estima, aprovecho para suscribirme del señor Decano, atento y seguro servidor,



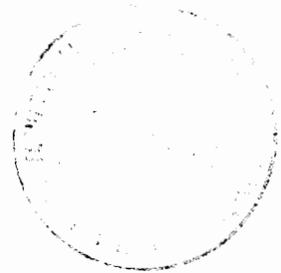
cc-3051



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, once de octubre del año dos mil cinco. -----

Atentamente, pase al LIC. **JORGE MARIO ÁLVAREZ QUIRÓS**, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante **IRIS ANDREA MEJÍA DORADEA**, Intitulado: **"LA INTERVENCIÓN NOTARIAL EN LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA"** y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. -

MIAE/slh



Alvarez, Gordillo, Mejía, Asociados
Lic. Jorge Mario Alvarez Quirós
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 18 de octubre de 2005

Señor Decano:
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Señor Decano:

En cumplimiento a la resolución emitida por ese Decanato, con fecha once de octubre de dos mil cinco, procedí a **REVISAR** el trabajo de tesis de la estudiante **IRIS ANDREA MEJÍA DORADEA**, que se titula "**LA INTERVENCIÓN NOTARIAL EN LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA**". En virtud de lo cual informo:

1. Procedí a revisar cuidadosamente la tesis presentada por la estudiante, haciendo las observaciones necesarias.
2. Estudié el contenido del tema propuesto por la estudiante **IRIS ANDREA MEJÍA DORADEA**, el cual reúne los requisitos de actualidad e importancia académica, por cuanto en el desarrollo del trabajo trata los principios del Notariado Latino acerca de los documentos notariales y la necesidad de adaptarse a la forma escrita en un soporte distinto o sea la autorización de los Instrumentos Públicos frente al avance tecnológico de la digitalización.
3. Con el presente trabajo, se evidencia que la prestación de la Función Notarial en la actualidad debe sujetarse a la aplicación de nuevas herramientas de comercio electrónicas y tecnológicas de información y comunicación con el objeto de fomentar precisamente las actividades de comercio electrónico, generando con ello, confianza en las transacciones en línea fortaleciéndolas a través de la creación de un marco jurídico que las ampare.

En virtud de lo anterior, comparto los comentarios vertidos por el Asesor de Tesis, Notario Carlos Manuel Castro Monroy, distinguido profesor del Curso de Derecho Notarial de esta Unidad Académica, por lo que **dictamino** que la tesis presentada por la estudiante **IRIS ANDREA MEJÍA DORADEA**, reúne la calidad que se exige para esta clase de trabajos y por consiguiente, pueda ser discutida en el examen público respectivo.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente me suscribo de usted,

Atentamente,

JORGE MARIO ALVAREZ QUIROS
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 3233



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, once de octubre del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. JORGE MARIO ÁLVAREZ QUIRÓS, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante IRIS ANDREA MEJÍA DORADEA, Intitulado: "LA INTERVENCIÓN NOTARIAL EN LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

MIAE/slh



DEDICATORIA

A Dios:

Ser supremo, que me ha dado salud y fortaleza para culminar con éxito mi carrera universitaria.

A mis padres:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana y Sonia Doradea Guerra de Mejía, por su ejemplo de honradez, honorabilidad, trabajo y principalmente temor de Dios. Los amo.

A mis hermanos:

Cristian Eduardo, Mónica Pamela y Alexander, por su apoyo incondicional y porque este sea un ejemplo a seguir.

A mi familia:

Abuelos, abuelas, tíos, tías, primos, primas y cuñada, con respeto y cariño.

A mi novio:

Yorik, por su paciencia y amor.

A mis amigos:

Por los buenos momentos que compartimos, luchando por alcanzar una meta.

Agradezco especialmente a:

Dr. Vladimir Aguilar Guerra

Lic. Omar Barrios Osorio

por su orientación en la elaboración de la presente investigación.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. La función notarial.....	1
1.1. Preámbulo.....	1
1.2. El notario.....	2
1.2.1. Definición.....	2
1.2.2. Definición de notario en otros estados.....	3
1.3. La función notarial.....	5
1.3.1. Definición.....	5
1.3.2. Incompatibilidades en el ejercicio de la función notarial con el desempeño de otras funciones o cargos, en el ordenamiento jurídico guatemalteco	5
1.3.3. Incompatibilidades en el ejercicio de la función notarial con el desempeño de otros cargos en legislaciones extranjeras.....	6
1.3.4. Aspectos esenciales de la función notarial.....	7
1.3.5. Rasgos básicos de la función notarial.....	8
1.3.5.1. Imparcialidad.....	8
1.3.5.2. La independencia.....	8
1.3.5.3. Eficacia que impone el sistema de libre clientela.....	8
1.3.6. La función notarial eficaz.....	9
1.3.6.1. La seguridad jurídica.....	9
1.3.6.2. Salvaguarda la libertad.....	10
1.3.6.3. Controla la legalidad.....	10
1.3.6.4. Adecuación de la norma a la realidad social.....	10
1.3.7. Clases de función notarial.....	11
1.3.7.1. Función innovadora.....	11
1.3.7.2. Función auditora.....	11
1.3.7.3. Función legislativa secundaria.....	11
1.3.8. Síntesis.....	12

CAPÍTULO II

	Pág.
2. El contrato informático y la función del notario.....	13
2.1. Introducción.....	13
2.2. Origen de la contratación informática.....	15
2.3. Diferencia entre el contrato informático y el contrato electrónico.....	16
2.4. Definición de contratación informática.....	17
2.5. Elementos de la contratación informática.....	20
2.5.1. Capacidad de las partes.....	20
2.5.2. Consentimiento que no adolezca de vicio.....	20
2.5.3. Objeto lícito.....	21
2.6. Características fundamentales de los contratos informáticos.....	21
2.6.1. Características propias del contrato informático.....	22
2.6.2. Características generales.....	23
2.7. Clasificación de los contratos informáticos.....	24
2.8. División de los contratos informáticos.....	26
2.9. Derechos y obligaciones que se originan de los contratos.....	26
2.10. Contratos comunes dentro de la contratación informática.....	27

CAPÍTULO III

3. El contrato informático dentro de la función notarial documentadora.....	31
3.1. Lenguaje informático.....	32
3.1.1. La red informática global.....	33
3.2. Lenguaje de los informáticos.....	35
3.3. Obligación de información.....	36
3.4. Principios generales del derecho que se aplican a los contratos informáticos.....	36
3.4.1. Principio de buena fe.....	36
3.4.2. Principio de advertencia.....	38
3.4.3. Principio de asesoría.....	38
3.5. Obligación notariales.....	39
3.5.1. Preliminares.....	40
3.5.2. Concurrentes.....	44
3.5.3. De gestión.....	46

3.6. La ingeniería contractual informática.....	47
	Pág.
3.7. La prueba del contrato informático.....	49
3.8. Perfeccionamiento del contrato.....	50
3.9. El moderno concepto de entrega y la función notarial.....	50
3.10. Cumplimiento y ejecución del contrato.....	52
3.11. Cláusulas tipo de los contratos informáticos.....	53

CAPÍTULO IV

4. Importancia de la intervención notarial en la contratación informática.....	55
4.1. En el marco de la protección de los derechos de los consumidores de bienes y servicios informáticos.....	56
4.1.1. Contratos informáticos de adhesión.....	56
4.1.2. Ámbito de aplicación de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, (Decreto 006-2003 del Congreso de la República) en los contratos informáticos de adhesión.....	57
4.1.3. Requisitos que establece la Ley de Protección al Consumidor y Usuario y la aplicación a los contratos informáticos.....	58
4.1.4. Los contratantes y la estructura del contrato informático.....	60
4.1.5. Estipulaciones que deberán quedar pactadas.....	62
4.1.6. Cláusulas o pactos.....	64
4.1.7. Anexos.....	65
4.2. En la seguridad jurídica del tráfico de bienes informáticos.....	66
4.3. En el contexto del ordenamiento jurídico vigente.....	66
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

CAPÍTULO I

1. La función notarial

1.1. Preámbulo

El notariado guatemalteco forma parte del sistema latino, dentro del cual la función notarial no se agota con redactar y autorizar instrumentos públicos, sino se sustrae a un momento preinstrumental y se prolonga más allá del otorgamiento del instrumento público, abarcando responsabilidades posteriores o de gestión. La función del notario guatemalteco es documentadora, ya que es redactor del documento en el que queda exteriorizada la voluntad de las partes aplicando aquí su conocimiento, ciencia, lógica y experiencia; es fedataria ya que el notario robustece con fe pública a los instrumentos por él autorizados; finalmente en su quehacer es un mediador que interpreta y adecua al ordenamiento jurídico, dentro de los límites de la ley y la moral, lo querido por las partes basándose en los antecedentes que éstas aportan.

La función notarial no se reduce a la instrumentación ni al pago de honorarios; el notario guatemalteco ejerce su función, aún cuando no se llegue a formalizar un documento público, desde que asesora imparcialmente a quienes requieren de sus servicios, incluso cuando niega la prestación de su servicio, ya sea porque la propuesta del usuario sea inviable, incorrecta o ilegal o bien porque tiene el derecho de escoger a sus clientes y pactar sus honorarios.

También el notario ejerce su función cuando su consejo se anticipa a la prevención del litigio, porque como instrumento de la realización normal del Derecho, tiende a la pacificación de voluntades encontradas o polarizadas, la función notarial aunque ejercida por un profesional del Derecho, es de naturaleza pública porque la autorización del misterio notarial resulta por una concesión estatal a través de la ley.

Una función notarial ejercida por profesionales probos, capaces y competentes, garantiza la seguridad jurídica y emerge como una herramienta que posibilita el progreso de las naciones.

1.2. El notario

1.2.1. Definición

El Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, define al notario como: “El profesional del derecho encargado de una función pública, consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la intención de las partes redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido.”¹

“El notario es el profesional del derecho que ejerce una función pública por delegación del Estado, habilitado para autorizar los documentos públicos concernientes a declaraciones, negocios jurídicos, hechos y expedientes no contenciosos, atribuyéndoles fe pública; actúa por medio de mandato legal o a solicitud de los particulares, a quienes está obligado a prestar asesoramiento imparcial y consejo jurídico. La responsabilidad del ejercicio notarial es personalísima.”²

En la legislación guatemalteca no existe una definición de Notario: el Decreto 314 del Congreso de la República en el Artículo uno regula: “El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.” Como se advierte, no define, más bien, se refiere a sus rasgos y función autenticadora.

¹ Delgado de Miguel, Juan Francisco, **La función notarial ponencias presentadas por el notariado español**, pág. 235.

² Piedra Santa, Irene, Bonerge Mejía Orellana y Jorge Luis Granados Valiente, **En busca de seguridad jurídica**, tomo II, pág. 2.

Así mismo el Decreto 17-73 del Congreso de la República, en las disposiciones generales, Artículo uno numeral segundo le atribuye al notario la calidad de funcionario público cuando se trate de delitos que cometa por actos relativos al ejercicio profesional. Tampoco este texto legal, define en modo alguno al notario, únicamente recoge la teoría funcionarista.

La iniciativa de Ley de Notariado, en el Artículo ocho define al notario como: “El profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden y la de conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos, mediante la consignación de los mismos en documentos públicos de su autoría. Está facultado para actuar como mediador o conciliador y para conocer, tramitar y resolver asuntos no contenciosos en los que la ley le atribuya competencia como auxiliar de la administración de justicia y para intervenir en otros casos que la ley autorice. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, en el acto de juramentación, investir al notario de fe pública.” Si la referida iniciativa felizmente se convirtiera en Ley, Guatemala dispondría por primera vez de una definición suficientemente descriptiva, circunstancia que llenaría un vacío legal.

En Guatemala, el notario es un profesional del Derecho a quien el Estado delega el ejercicio de la fe pública y autoriza para que actúe en su nombre. Representa al Estado en el ejercicio de sus funciones pero no percibe retribución de éste, sino de los particulares, no se encuadra en la jerarquía y disciplina de los funcionarios públicos, los recursos legales no proceden en contra de su actuación y las sanciones que se le imponen requieren la intervención del Colegio de Abogados y Notarios y aunque representa al Estado carece de jurisdicción, por lo que puede ejercer la profesión en toda la República, carece de fuerza legal para obligar a las partes a sujetarse o cumplir con el contenido del documento que él elabora.

Consideramos que al notario también se le puede definir como:

Profesional del Derecho, encargado de una función pública, la cual inicia desde la recepción de la información, interpreta la voluntad de las partes asesorándolas de forma imparcial, autoriza los documentos que reflejen la voluntad deseada y satisfaga sus pretensiones, dentro del marco legal, valiéndose en la actualidad de técnicas telemáticas o electrónicas.

También como profesional del derecho ejerciente de una función pública, competente para recibir y traducir con exactitud la voluntad de los usuarios, revestido del poder certificante que imprime autenticidad, permanencia y ejecutoriedad a los documentos que autoriza, conforme las formalidades prescritas por las leyes.

1.2.2. Definiciones de notario en otros estados

El notario se define en otros ordenamientos legales como:

a) Costa Rica

Artículo 2. “Definición de notario público: El notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial.”

b) España

Artículo 1º. “El notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales. Habrá en todo el Reino una sola clase de estos funcionarios.”

c) México

Artículo 10. “Notario es un licenciado en derecho investido de la fe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley a los instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos. La formulación de los instrumentos se hará a petición de parte.”

d) Nicaragua

Artículo 1º. “Los notarios se reciben o incorporan de la manera prevenida en la ley fundamental de Institución Pública, en la Orgánica de Tribunales y en los Tratados. El reconocimiento del título de abogado expedido fuera de la República no lleva consigo el de notario, si el mismo título no autorizase al interesado para ejercer dicho oficio. A los notarios extranjeros cuyo título se les reconozca en Nicaragua, se les exigirá de previo fianza escriturada que garantice que al ausentarse del país dejarán sus protocolos en el Registro de la Propiedad de su vecindario en la República. Esta fianza –que cederá a beneficio de la Hacienda Pública- debe ser de mil a dos mil pesos, calificada por la Corte Suprema de Justicia, en cuya Secretaria se custodiará el testimonio correspondiente. En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público.”

1.3. La función notarial

1.3.1. Definición

Existen diversas definiciones de función Notarial y con el objeto de que el presente trabajo sea un aporte, nos permitimos presentar las siguientes:

Es una actividad de naturaleza exclusiva, pública, permanente y autónoma desarrollada dentro del ámbito de la seguridad jurídica y en principio delimitada al territorio de la República pero que en ciertos supuestos se constituye extraterritorial, de modo que la función notarial se presta dentro y fuera del territorio.

Así también como una actividad o servicio profesional, que lleva a cabo el notario en el ejercicio de su profesión como concededor del Derecho en la que actúa por delegación del Estado y que consiste en recibir, interpretar, asesorar y dar forma legal a la voluntad de las partes confiriendo de autenticidad a los documentos redactados por él, a fin de convalidar y estimular la seguridad jurídica.

En la iniciativa de Ley en el Artículo tres se incluye la Función Notarial así:

“La Función notarial. La función notarial, a la que es inherente la fe pública, comprende la actividad profesional y los actos que el notario realiza de conformidad con la presente y otras leyes aplicables. Dicha función, inspirada en los principios del Notariado Latino, es de naturaleza esencialmente pública, personalísima, exclusiva, rogada, indelegable, de interés social, imparcial, libre, autónoma y remunerada.

1.3.2. Incompatibilidades en el ejercicio de la función notarial con el desempeño de otras funciones o cargos, en el ordenamiento jurídico guatemalteco

El Código de Notariado en el Artículo cuarto regula las limitaciones o incompatibilidades al ejercicio de la función notarial con otros cargos, en los que se encuentran, los que desempeñen cargo público que lleve aneja jurisdicción y los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Judicial y de las municipalidades, que devenguen sueldos del Estado o del municipio y el Presidente de la República.

El notario en nuestra legislación solamente está limitado a ejercer su función cuando preste sus servicios como funcionario público, pero no está limitado a ejercerla fuera del territorio guatemalteco, como en otros países.

1.3.3. Incompatibilidades en el ejercicio de la función notarial con el desempeño de otros cargos en legislaciones extranjeras, por ejemplo:

En Colombia es incompatible con el ejercicio de autoridad o jurisdicción y no puede ejercerse sino dentro de los límites territoriales del respectivo Círculo de Notaría.

En Costa Rica, a los notarios que ejerzan cargos en cualquier dependencia del sector público, incluso en las estructuradas según modelos organizacionales del Derecho Privado, en los que se les prohíba el ejercicio externo del notariado.

En Honduras el ejercicio del notariado en cualquiera de sus ramos, es incompatible con todo cargo público que tenga anexa jurisdicción y goce de sueldo.

En México, las funciones del notario son incompatibles con todo empleo, cargo o comisión públicos, con los empleos o comisiones de particulares, con el desempeño del mandato judicial y con el ejercicio de la profesión de abogado, en asuntos en que haya contienda con la de comerciante, agente de cambio, o ministro de cualquier culto.

En Nicaragua, el ejercicio del notariado es incompatible con todo cargo público que tenga anexa jurisdicción en el orden judicial, salvo las excepciones indicadas en la ley.

1.3.4. Aspectos esenciales de la función notarial

Para Rodríguez Agrados, citado por Delgado de Miguel, existe en la función que ejerce el notario tres aspectos que no se deben separar:³

a) “Aspecto Documentador: porque el notario redacta el documento solicitado por las partes, en el que no se limita a dar fe del mismo, sino que elabora el documento legal, en el que se plasma su ciencia y experiencia, en consecuencia no es sólo un documento, sino que es un documento notarial;

b) El Notario es un Fedatario: porque da fe y con su intervención desempeña una función autenticadora que es la función central del notario, siendo esta una verdad oficial y únicamente puede destruirse mediante sentencia dictada por juez competente.

c) El Notario es un Intérprete, un tercero o un mediador que actúa como profesional del derecho: porque indaga la voluntad de las partes, qué es lo que estas quieren, voluntad que de ser varios los otorgantes deberá coincidir en los presupuestos que contiene el documento.”

³ Delgado de Miguel, **Ob. Cit**; pág. 236.

Además de ser aspectos importantes dentro de la función notarial, consideramos, que también pueden ser características del notariado latino ya que el desempeño y desarrollo de las tareas en conjunto, son las principales diferencias que existen con otros sistemas notariales, como por ejemplo el sajón.

1.3.5. Rasgos básicos de la función notarial

El notariado se caracteriza por rasgos que solamente definen a quien siendo profesional del derecho ejerce la fe pública encaminada a dar forma a la pretensión de las partes en la elaboración del instrumento público, siendo éstas:

- a) imparcialidad
- b) independencia
- c) eficacia

1.3.5.1. Imparcialidad

El Notario no es asesor de ninguna de las partes en particular, debe asesorar a todos informándoles sus derechos y obligaciones, aún cuando fuere requerido por una sola de ellas, de lo contrario, habrá incumplido uno de los deberes inherentes a su cargo.

1.3.5.2. La independencia

El Notario es independiente en su función porque no está sujeto a que su trabajo sea supervisado por otra persona, o bien que deba de responder a los intereses, exigencias de un superior jerárquico, son las leyes, constitucionales y ordinarias del país, las que determinan sus facultades, limitaciones, obligaciones etc.

1.3.5.3. Eficacia que impone el sistema de libre clientela

El notario tiene la facultad de elegir a sus clientes, basando su elección en cuestiones de amistad, conveniencia u honorabilidad, así mismo, el notario goza de libertad para

pactar los honorarios y condiciones de pago, siempre que sea dentro de los márgenes establecidos por la ley, de no existir convenio o acuerdo se regulará de acuerdo al arancel, que está contenido en el Artículo 106 del Código de Notariado.

1.3.6. La función notarial eficaz

Cuando el Notario ejerce su función en forma eficaz, le otorga a los actos y contratos suscritos: seguridad jurídica, salvaguarda la libertad y controla la legalidad, a continuación exponemos cada uno de estos:

1.3.6.1. La seguridad jurídica

El efecto más importante de la intervención del notario es la fe pública, que da garantía y certeza a los negocios jurídicos en los que interviene, en su labor guía, conduce y vigila la perfección del negocio jurídico, desde la orientación hasta la creación del documento, dándole seguridad jurídica respecto del acto en el que han intervenido las partes creando un documento legal de fuerza obligatoria para éstas. Deja constancia del hecho mismo de su otorgamiento y de su fecha, respeta la legalidad que es necesaria en una sociedad moderna y desarrollada en donde se necesita de seguridad y fiabilidad en las transacciones, no es que el notario sea un instrumento al servicio de la seguridad jurídica sino que la seguridad jurídica es una consecuencia que se deriva del ejercicio bien realizado de la función notarial.

La función notarial es un actuar preventivo y sin contienda, la seguridad jurídica le otorga al instrumento: seguridad documental, o sea que a través de la función se elabora un instrumento público eficaz y seguridad sustancial porque se desprende que el negocio es válido, satisfaciendo la finalidad de los otorgantes, la seguridad se entiende como ausencia de temor, es un sinónimo de que las cosas están seguras y protegidas, exigencia fundamental e importante en la sociedad.

La declaración de la conferencia permanente de los notariados de la CE del 23 de marzo de 1990 afirma: “La intervención notarial confiere al usuario del derecho, la seguridad jurídica que este busca y que esta tanto mejor asegurada por cuanto que el notario es un jurista de alta cualificación universitaria que accede a su profesión después de diversas pruebas, exámenes y prácticas bajo el control permanente de la autoridad pública.⁴

El Artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que uno de los deberes del Estado es garantizar seguridad a los habitantes de la República, la que por extensión se entiende otorgada a la contratación en general, incluyendo la contratación informática.

1.3.6.2. Salvaguarda la libertad

El notario en su intervención debe velar porque no se violen los derechos constitucionales de las personas, debe evitar otorgar contratos que fuesen en todo o en parte contra la ley, la moral o las buenas costumbres o bien falta de capacidad de alguno de los contratantes. Se protege el derecho de libre elección del notario o sea la libertad que tienen las partes de elegir, entre las diversas opciones que se le presenten, al profesional idóneo de acuerdo con sus propios intereses y preferencias.

1.3.6.3. Controla la legalidad

Los instrumentos redactados por el notario se presumen legales por que controla la capacidad de las partes y vela porque se cumplan los requisitos que exige el ordenamiento jurídico para la celebración del acto o negocio jurídico. Los documentos autorizados por el notario producen efectos legales, previo la verificación que éste hace para saber si los documentos que le son presentados son legales y de igual forma la identidad y capacidad de las partes. Este control se manifiesta con mayor

⁴ **ibid** pág. 257.

relevancia en el juicio de capacidad que realiza el notario, tanto por lo que se refiere a la persona física como jurídica, a los representantes como a los representados.

1.3.6.4. Adecuación de la norma a la realidad social

Se analiza el objeto de la norma, la voluntad de las partes, las consecuencias y los efectos jurídicos que produce la plasmación de esa voluntad en el instrumento público, se debe de conocer las instituciones o adaptarlas a la realidad jurídica de cada momento.

Debe procurar que la voluntad de las partes encaje en los supuestos previstos en la misma para asegurar la perennidad en el tiempo y los efectos especiales buscados por las partes, debe procurar enmendar o imaginar cauces jurídicos y dar la solución a problemas nuevos o suscitados, debe cubrir las lagunas dejadas incorporando cláusulas a los diversos contratos, actualiza y moderniza, utilizando técnicas para el mejor desarrollo de sus funciones.

Para desarrollar su función notarial por parte de la consulta de la ley normalmente el notario cuenta con una biblioteca llena de libros y leyes, pero ahora ha surgido la facilidad de que éste cuente con una biblioteca virtual que el mismo puede crear y de esta forma evita tener una oficina llena de textos y leyes que debe ir actualizando.

1.3.7. Clases de función notarial

1.3.7.1. Función innovadora

La historia notarial ha demostrado abundantemente el talento de los notarios en crear e imaginar nuevas soluciones para los desafíos contractuales de su época. De esta función dan testimonio, toda clase de contratos innominados y atípicos y más particularmente, el contrato informático.

1.3.7.2. Función auditora

El notario comprueba documentalmente y por otros medios pertinentes, la realidad de las manifestaciones y declaraciones de los usuarios del servicio notarial, mediante un control legal, jurídico y a veces empírico.

1.3.7.3. Función legislativa secundaria

Cual arquitecto e ingeniero contractual, el notario, gobierna y somete a la incertidumbre, complementa el derecho positivo y ahí donde existe desregulación o vacío legal, dicho profesional, produce un ordenamiento jurídico privado que unifique al ordenamiento jurídico vigente, mediante la formulación de un documento óptimo, garante de las declaraciones de voluntad, con tal fuerza, que su eficacia ejecutiva queda indiscutiblemente asegurada, desde sus secuencias precontractuales.

Esta actividad desplegada por el notario ha de practicarse con mayor vehemencia en la contratación informática, dada su naturaleza y rasgos característicos.

1.3.8. Síntesis

La función notarial guatemalteca, responde adecuadamente frente a los retos de cada tiempo. Hoy, más que nunca se hace sentir el valor y utilidad que conlleva la actividad notarial en el carácter innovador, adaptador, legislador secundario y auditor, que garantizan la esclavitud de la inseguridad negocial, sometida al imperio de la ley y a la fuerza que asegura la función notarial en las diferentes secuencias de los contratos informáticos. De ahí que la intervención notarial es social y económicamente productiva, porque el notario crea valor.

CAPÍTULO II

2. El Contrato informático y la función del notario

2.1. Introducción

Por no existir el tipo específico legal para la elaboración y autorización del contrato informático, le son aplicables las normas de otros contratos, debiendo el notario redactarlos de conformidad con las formas clásicas o considerarlos como atípicos. En la legislación guatemalteca en el Artículo 1256 del Código Civil vigente se establece: “Cuando la ley no declare una forma específica para un negocio jurídico los interesados pueden usar la que juzguen conveniente.” La norma civil transcrita es la base para acudir a los fundamentos de las leyes análogas, a los principios generales del derecho y a la doctrina. Es necesario señalar que los contratos informáticos, como tales, no están regulados en el ordenamiento jurídico guatemalteco, lo que determina la necesidad de acudir a las normas previstas en las leyes civiles las cuales se aplican también a los contratos informáticos, se acude al Código Civil por ser la norma que regula con carácter general los contratos, sin perjuicio de la necesidad de atender a lo dispuesto en el Código de Comercio, cuando la contratación en cuestión constituya un acto de comercio.

En un caso concreto, el notario, como asesor y como documentador en el ejercicio de la función, debe tener presente los avances en la contratación informática y al intervenir no debe hacer aplicación mecánica del derecho, sino articuladora de los distintos tipos contractuales, fuentes y métodos de interpretación de leyes, con lo cual, además de resolver y atender los negocios que se le planteen, puede contribuir a la modificación propuesta. Desde ese punto de vista y en general, debe de entenderse que el tema amerita un estudio más profundo.

“El contrato informático excede el concepto de cualquiera de los tipos contractuales clásico en particular y podría comprenderse más bien como una serie contractual, asimilable a la moderna concepción de los contratos conexos o coligados

(compraventa, locación de cosas, de obra, de servicios, etc.) entre los que podríamos incluir contratos típicos y atípicos en el sentido clásico, sumados a una serie de obligaciones especiales.”⁵

En el caso de considerarlos como contratos conexos o coligados, las particulares características que presentan las obligaciones que integran cada contrato, (en la etapa precontractual, en la entrega del bien, en las etapas de ejecución y en la que para los contratos típicos sería postcontractual, etc.) ponen en evidencia la necesidad de establecer una nueva tipología contractual, porque desde el punto de vista de su objeto queda comprendida en el concepto de sistema informático.

En el marco de una teoría general del contrato informático aparecen nuevas instituciones como el test de aceptación, el moderno concepto de entrega, las características específicas de la etapa precontractual, de la responsabilidad civil, puede quedar comprendida dentro de la tipología clásica, cuya regulación normativa debe ser ampliada y modificada de los tradicionales contratos, para la adecuación a los contratos informáticos.

Existen diferentes formas contractuales relativas a bienes inmateriales que incluyen diferentes servicios, bancos de datos, contratos de desarrollo de software, o contratos de servicios informáticos, como lo son de mantenimiento, gestiones de instalación, ejecución de procesos, etc., siendo difícil encuadrarlos por lo específico, en los tipos contractuales clásicos.

Las fórmulas tipo o modelos de contratos, como es típico de la función notarial, resultan de gran utilidad en los contratos informáticos, tales modelos deben adecuarse a cada caso concreto y a cada momento de la contratación, de una manera mucho más específica que en los contratos clásicos, cada contrato es único, en él se deben tener presentes las circunstancias del caso; por las características particulares del objeto contractual y de las prestaciones, el notario debe capacitarse para comprender el

⁵ Noblia, Aída, **La función notarial en los contratos informáticos**, pág. 14.

objeto contractual, trabajando en equipo interdisciplinario integrado por otros juristas e informáticos, a efectos de elaborar los textos de los documentos en todas las etapas, a diferencia de la contratación clásica, en este tipo de contratación la etapa precontractual y cada una de las instancias de esta se debe documentar, aún cuando no necesariamente en todos los casos deba tratarse de documentos notariales.⁶

La función notarial de asesoramiento es básica en esta clase de contratos, primero para que los contratantes estén conscientes de la diferencia que existe, entre los contratos típicos y atípicos, referente a la etapa precontractual y contractual, se enteren de los derechos y obligaciones, y presten su consentimiento; segundo, por la clase de bienes y servicios que se comercializan; y tercero, por la forma en que se lleva a cabo.

2.2. Origen de la contratación informática

Los contratos informáticos surgen ligados a la inminente comercialización de las computadoras que eran únicamente utilizadas en el contorno científico y militar, posteriormente fueron introducidas en el campo de los negocios, en donde dieron lugar a la expansión rápida a nivel comercial. En la medida en que se produce el auge comercial de esta nueva tecnología, el aumento de contratos en materia informática se profundiza, existiendo una notoria diferencia en cuanto a la redacción respecto a lo que podríamos considerar como contratos "clásicos", basándonos en la novedad del lenguaje y aspectos técnicos.

La contratación informática ha evolucionado juntamente con el progreso tecnológico, pero no a la par del Derecho como disposición legal, lo que ha originado serias discrepancias, entre las más comunes se puede mencionar el notorio desequilibrio entre las partes contratantes, ocasionado por el amplio conocimiento del proveedor de los aspectos técnicos, en contraposición al desconocimiento de la tecnología por parte de los usuarios, situación desfavorable que los obliga en la mayoría de los casos, a

⁶*ibid*, pág. 18.

aceptar por razón de sus necesidades de informatización, las condiciones contractuales (cláusulas) abusivas, en su mayoría, impuestas por el proveedor.⁷

2.3. Diferencia entre el contrato informático y el contrato electrónico

En el contrato informático el objeto contractual son los bienes y servicios informáticos.

a) Bienes informáticos, son los instrumentos físicos, lógicos y necesarios, diseñados, fabricados y actualizados por el proveedor, para la promoción, distribución, comercialización y posterior adquisición por parte del usuario y son:

1) Hardware o elemento físico: que consiste en cada una de las partes de la computadora que podemos ver y palpar. Por ejemplo el monitor, CPU, teclado, impresora, etc.

2) Software o elemento lógico: consistente en todos aquellos programas que permiten a la computadora funcionar así como los que necesita para realizar determinada tarea. Por ejemplo Windows y office, entre otros.

b) “Servicios Informáticos, son todos aquellos que sirven de apoyo y complemento a la actividad informática en una relación de semejanza directa con ella, debiendo limitarse el mismo, por su amplitud, a aquellos servicios propios o auxiliares de la informática que tengan, por su propia naturaleza, una identidad particular unida al tratamiento automático de la información.”⁸ Serán todos aquellos que sirvan de apoyo y complemento a la actividad y utilización de los sistemas informáticos. Ejemplo: mantenimiento de equipos físicos y lógicos, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, formación, consultoría técnica y de gestión, preparación y transcripción de datos, servicios de centro de cálculo, de telecomunicaciones, etc.

⁷Rodríguez, Gladys Stella, **Principios básicos de la contratación informática**

<http://www.zur2.com/cjp/114/Rodríguez.htm> (8 de septiembre de 2005)

⁸ Davara & Davara Asesores Jurídicos, **“Preguntas más frecuentes <contratos informáticos>”**, <http://www.davara.com/preguntas/pmf.html> (8 de septiembre de 2005)

En la contratación electrónica el elemento físico y el elemento lógico (hardware y software) sirven como un medio para la contratación, o sea, utilizo el ordenador para hacer las contrataciones, mientras que en la contratación informática, la compra del equipo o del elemento informático es el objeto del contrato, que también puede ser un servicio informático.

“Por contrato electrónico se entiende a todo aquel contrato (tradicional o no) que se haya realizado por ese medio (electrónico), lo cual no sólo se limita a Internet sino a tecnologías anteriores como el Fax o posteriores aún en desarrollo. Al Contrato Electrónico también se le conoce como: "Contratos a Distancia", "Contratos Telemáticos", "Contratos por medio de las nuevas tecnologías", etc.”⁹

En conclusión, la principal diferencia que existe, es el objeto del contrato ya que en la Contratación Informática se negocian solamente bienes o servicios informáticos, a diferencia de la Contratación Electrónica en la que se realizan toda clase de negocios con independencia de cual sea el objeto, siempre y cuando sea por medios electrónicos.

Además los aspectos técnicos son específicos, utiliza un lenguaje novedoso, posee una estructura compleja que incluye una etapa precontractual de gran importancia, que se realiza solamente en la contratación informática.

2.4. Definición de contratación informática

En el punto anterior establecimos que la contratación informática es aquella que tiene por objeto contratar un bien y/o un servicio informático.

⁹ Páez Rivadeneira, Juan José, **Los denominados contratos informáticos**, derechoecuador.com (13 de septiembre de 2005)

Cuando el objeto del contrato es hardware, software o cualquier actividad relacionada con proveer insumos informáticos (contrato de acceso a servicio de Internet, contrato de correo electrónico) que pueden celebrarse en soporte papel o soporte electrónico.¹⁰

Se trata de una institución jurídica novedosa, con sus propias particularidades que la diferencian de la figura contractual del derecho común, necesitando en consecuencia definir este tipo de contrato y es así que se tiene:

Es una serie de contratos de transmisión de tecnología, que concierne exclusivamente a bienes y servicios informáticos o ambos, juntamente con las obligaciones relativas al suministro de soluciones técnicas para problemas concretos, pudiendo las partes realizar un acuerdo previo, que implique un mayor grado de perfeccionamiento de la tecnología informática con el objeto de satisfacer las necesidades del usuario o adquirente de bienes o servicios informáticos.¹¹

Elementos básicos que se extraen de la anterior definición y lo que se entiende de cada uno:

a) *serie de contratos*, porque existe una variedad de contratos informáticos debido a la especificidad de su objeto y necesidades del usuario.

b) *transmisión de tecnología*, implica una transmisión del conocimiento técnico, su absorción, adaptación, difusión y reproducción por un aparato distinto al que lo ha generado.

La transmisión de tecnología puede ser de dos maneras y son:

1) tecnología blanda, representada por bienes inmateriales o intangibles, elemento lógico o software y

¹⁰ Barrios Osorio, Omar, Conferencia **Aspectos generales de la contratación electrónica**, Instituto de Derecho Notarial (14 de septiembre de 2005)

¹¹Rodríguez, **Ob. Cit.**

2) tecnología dura, representada por bienes materiales o tangibles, por ejemplo el elemento físico o hardware.

Es válido que el proveedor de una tecnología no patentada y el receptor de esa tecnología, formalicen un acuerdo comercial de transferencia de tecnología, lo que se hace por medio de un contrato sobre conocimientos básicos.

c) *conciérne a bienes y servicios informáticos*, se entiende por 1) bienes informáticos, los elementos que integran el sistema ordenador, en hardware, es la unidad central de proceso (disco duro), o sus periféricos (la unidad de cd-rom, la unidad de diskette, mouse, teclado) y todos los equipos que tienen una relación directa de uso con respecto a ellos (impresora y scanner) los cuales conforman el soporte físico del elemento informático, en software, son los bienes inmateriales que proporcionan las órdenes, datos, procedimientos e instrucciones en el tratamiento automatizado de la información; 2) servicios informáticos son todos los que sirven de apoyo y complemento a la actividad informática, en su relación directa con ella.

d) *juntamente con las obligaciones relativas al suministro de soluciones técnicas para problemas concretos*, cuando se celebra este tipo de contratos las partes deben acordar lo relacionado con asistencia y mantenimiento técnico del bien o servicio informático y cuando el equipo o programa presente problemas, se debe considerar lo relativo a las reparaciones e indicar el monto del pago que deberá cancelar por el mismo.

e) *pudiendo las partes realizar un acuerdo previo*, consiste en propiciar un acuerdo precontractual, cuando el proceso de negociación se prolongue por varios meses o años debido a la dimensión de la tecnología informática que se quiere adquirir, esperando que posteriormente se celebre un contrato perfecto.

f) *implica un mayor grado de desarrollo de la tecnología informática destinada a satisfacer los requisitos específicos del adquiriente de los bienes, servicios programas o equipos informáticos*, es posible alcanzar mayor funcionalidad y aplicaciones con

respecto a un programa de computación de acuerdo a las necesidades del usuario o de la organización donde será instalada.

2.5. Elementos de la contratación informática

El Artículo 1251 del Código Civil regula: "El negocio jurídico requiere para su validez, capacidad legal del sujeto que declare su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito." La ley civil nos da los elementos básicos y necesarios los cuales se deben observar en toda contratación, no importando su naturaleza civil o mercantil.

2.5.1. Capacidad de las partes

Al analizar la capacidad de las partes que es definida por Guillermo Cabanellas, como la aptitud de obrar válidamente por sí mismo,¹² nos referimos a la capacidad civil, por medio de la cual las personas son sujetos de derechos y obligaciones, en la legislación guatemalteca aparece regulada en el Artículo ocho del Código Civil y se adquiere cuando la persona cumple 18 años, considerando que a esta edad la persona tiene la madurez necesaria para entender las consecuencias de sus actos y de igual forma, puede ser obligada a responder personalmente por los compromisos contraídos.

Para que el contrato sea válido, es necesario que los contratantes tengan capacidad, la ley regula en el Artículo 1254 que toda persona es legalmente capaz para hacer declaración de voluntad en un negocio jurídico, salvo aquéllas a quienes la ley declare específicamente incapaces siendo éstas los mayores de edad declarados en estado de interdicción y los menores de edad.

2.5.2. Consentimiento que no adolezca de vicio

Cuando el legislador hace referencia al consentimiento, se entiende que éste debe de ser libre, voluntario, espontáneo, que no adolezca de vicios, es decir que la persona, al consentir, hacer o dejar de hacer algo determinado, debe de hacerlo sin presiones o condicionado, el consentimiento se deriva de un acuerdo voluntario entre las partes

¹² **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 49.

quienes previo a darlo deberán de tener claro su objetivo, la finalidad y lo que van a obtener con la negociación.

El contrato se entiende perfeccionado, al momento de que las personas civilmente capaces dan su consentimiento, el objeto es lícito, posteriormente coincidan en la oferta y la aceptación, se pacta el bien o servicio, se establece la forma y momento de pago.

El contrato será inexistente, nulo, anulable cuando para su otorgamiento ha existido, mala fe, falsedad en la negociación, aparición de vicios en el consentimiento u ocultación de ciertas características, tanto en la parte demandante, como en la parte oferente.

2.5.3. Objeto lícito

Se entiende que el objeto es lícito, cuando hay libertad en su negociación, cuando es fruto de actividades legales, que no sean contrarias a las buenas costumbres, pueden ser todas las cosas que no estén fuera del comercio de los hombres, aún las futuras, no obstante la variedad de bienes y servicios informáticos, éstos deben de respetar las exigencias legales.

En cualquier tipo de contratación la forma habitual y técnica de perfeccionar un contrato es por escrito, con mayor razón deberá quedar por escrito el contrato informático, por razones técnicas en cuanto a la diversidad de conocimientos y la rápida evolución de la materia, que obliga a que nada se pueda dejar al azar.

2.6. Características fundamentales de los contratos informáticos

Los contratos informáticos por su tipicidad única y propia no existen, por lo que no es posible un modelo único de contrato, debiendo de acudir a la teoría general de la contratación.

2.6.1. Características propias del contrato informático¹³

a) En cuanto a las partes

La diferencia entre ambos contratantes es grande, el proveedor, (en forma general) de bienes o servicios informáticos, se encuentra en una posición económicamente superior y tienen mayores conocimientos técnicos que los conocimientos que tiene el usuario (en forma general) siendo esta una de las características propias de este tipo de contrato, el conocimiento técnico entre ambos es distante.

Por su desconocimiento, el usuario interviene en desigualdad de condiciones con relación al proveedor y además se acostumbra a celebrarlos como contratos de adhesión, en los que la colaboración negocial y bilateralidad propia de todo tipo contractual, queda muy mediatizada, el usuario en la gestación del contrato se limita a aceptarlo tal cual como se le ofrece-impone. De otra manera, suele ocurrir que el proveedor, en su deseo de vender ya sea un bien o un servicio, exagera las bondades de los mismos y a su vez el adquirente sin la formación y el asesoramiento adecuados y necesitado de resolver su problema, mentalmente construye una imagen idealizada en la que su problema queda perfectamente resuelto con el producto que le ofrecen, desafortunadamente esto no suele ser así y cuanto más alejada de la realidad esté ese modelo ideal tanto más conflictiva será la situación cuando vea que sus problemas no se resuelven tal como pensaba.

b) Por su naturaleza

Este tipo de contratos se presenta como un modelo de abusos, por acciones u omisiones, que pueden llegar a viciarlo, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 1519 del Código Civil que estipula: “que desde que se perfecciona un contrato los contratantes quedan obligados al cumplimiento de lo convenido siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales, relativas al negocio celebrado y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes” lo que no puede justificar todo tipo de cláusulas contractuales que vayan en contra de la propia bilateralidad del contrato.

¹³ Rodríguez, **Ob. Cit.**

c) Por sus elementos de validez

Al contratar un bien o servicio ofertado las posiciones de los contratantes son opuestas, y se perfecciona cuando las partes llegan a concretar el negocio. Se solicita un sistema informático, para necesidades que quieren solventarse, pero se debe ser consciente, que en esta materia, la perfección indiscutible y la garantía absoluta de un resultado, se complican a medida que la solicitud es más compleja. Por tanto, se entiende que es característica propia de la contratación informática, la búsqueda de un resultado dentro de parámetros lógicos y naturales, sin permitir al usuario la exigencia de un resultado ideal e inalcanzable, ni al proveedor de una discreción y arbitrariedad que llevarían a la propia inexistencia del contrato.

d) En atención a las prestaciones

Cuando el usuario requiere la prestación de diversos servicios, se entiende que se contratará pluralidad de prestaciones, en consecuencia la contratación informática deberá hacerse de forma precisa, específica y con una terminología detallada, debiendo el proveedor informar en sentido estricto (poner de manifiesto una serie de hechos) y aconsejar o dar soluciones beneficiosas y factibles a las necesidades del usuario, sin colocarlo en una posición pasiva y privilegiada, sino que debe cooperar con el proveedor en la determinación de sus necesidades y dar así la mejor respuesta a las mismas.

2.6.2. Características generales

a) Complejo

Son complejos porque surgen de una serie de vínculos jurídicos, la complejidad consiste en la diversidad de obligaciones que mediante ellos se contrae, de hacer, de dar, hacer, o no hacer, ocasionalmente se conviene alguna de ellas en forma aislada.

b) Innominado

Cuando carecen de tipificación propia, es decir que no están regulados legalmente; cuando el negocio es por la compraventa de una computadora encuadra perfectamente en la compraventa de nuestro Código Civil y se regulará por lo dispuesto en el Artículo 1790 que establece: “por el contrato de compra venta el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregarla y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero.”

c) Principal

Porque no depende de otro contrato para su existencia.

d) Oneroso

Porque tiene por objeto que ambos contratantes obtengan beneficios gravándose cada uno a beneficio del otro.

e) Consensual

Se obligan por el consentimiento de las partes.

2.7. Clasificación de los contratos informáticos

Existen diversas clasificaciones de los contratos informáticos y entre las más importantes encontramos las siguientes: ¹⁴

a) En cuanto al objeto pueden ser de: hardware o software

En los contratos de hardware se incluyen los componentes que físicamente forman parte del sistema.

¹⁴ Davara & Davara Asesores Jurídicos, www.alfaredi.com (8 de septiembre de 2005)

Es importante distinguir el equipo informático completo y funcional de los equipos periféricos (impresoras, scanner, etc.) ambos integran el elemento físico del sistema ordenador, separando el equipo completo y funcional en dos grandes categorías:

1) Equipos grandes y medianos

Incluyen a las supercomputadoras, los “mainframes” y las minicomputadoras. Se trata, desde luego, de los equipos de mayor tamaño físico, capacidad de procesamiento y costo. Usualmente requieren de instalaciones especiales, permanecen fuera del acceso físico directo de los usuarios, operan durante las 24 horas del día y son de tipo multiusuario. No se trata de artículos de consumo masivo; de hecho, algunos son construidos exclusivamente contra orden expresa.

2) Equipos pequeños

Entre estos encontramos a las computadoras “de escritorio” (microcomputadoras o “desktops”) y a las portátiles (“notebooks”, “laptops”, “palmtops” y “handheld”). Tienen exigencias más o menos modestas en cuanto a su ambiente de operación y usualmente son equipos de usuario único. Actualmente han llegado a convertirse en verdaderos artículos de consumo masivo.

En los contratos de software, es necesario distinguir entre; 1) el software de base o de sistema, y 2) de utilidad y aplicación o de usuario, este último deberá responder a las necesidades específicas del usuario y ser compatible con las características generales del sistema en el que se instala y que no ha sido previamente determinado por el usuario del mismo.

b) En cuanto al negocio jurídico bajo el que se realizan

Existen tantos tipos de contratos como negocios jurídicos, pudiendo señalarse contratos de compraventa, arrendamiento de mantenimiento o de prestación de servicios.

c) Complejos

Abarcan tales como Outsourcing, Jointventure, etc.

2.8. División de los contratos informáticos

Para el profesor español Davara Rodríguez, los contratos informáticos se dividen en cuatro clases:¹⁵

- a) Contratos de Hardware;
- b) Contratos de Software;
- c) Contratos de instalación llave en mano;
- d) Contratos de servicios auxiliares.

2.9. Derechos y obligaciones que se originan de los contratos¹⁶

a) Con relación al proveedor o vendedor

- Informar sobre las posibilidades y utilidades del bien.
- Al entregar el bien, el vendedor debe garantizar su funcionamiento total y el comprador no asume ningún riesgo hasta que el equipo este funcionando o con posibilidades de estarlo, es aconsejable que el comprador solicite un período de prueba.
- Saneamiento: el vendedor debe garantizar al comprador la posesión legal y pacífica de la cosa vendida y responder de los vicios o defectos ocultos que tuviera.
- El vendedor deberá defender al comprador en sus derechos, si fuere reclamado, por infracciones de patentes en relación al equipo adquirido.
- En cuanto a la licencia de uso de un software, que puede ir unida a la adquisición de un equipo, el vendedor deberá garantizar la legalidad del uso.

¹⁵ Páez Rivadeneira, **Ob. Cit.**

¹⁶ http://www.legallink.es/26contratacion_informatica.htm, publicado el 31 de agosto de 2001.

- Garantizar el servicio técnico y el suministro de piezas de repuesto durante un plazo mínimo de cinco años, a contar desde la fecha en que el producto deje de fabricarse.
- Recibir el pago en el momento pactado, en la forma y de conformidad con el precio acordado.

b) Con relación al comprador

- Pagar el precio
- Preparación del local en donde se colocarán los bienes, procurando seguir las instrucciones.
- Informarle al vendedor de la utilización del bien y los cuidados que precise, los problemas que se presenten, consultar las dudas que se susciten.
- Utilizar el bien en forma adecuada, por personas capacitadas y que tengan conocimientos mínimos en el uso y manejo del equipo.

2.10. Contratos comunes dentro de la contratación informática¹⁷

1) Contrato de renting de hardware (arrendamiento)

Contrato mercantil en virtud del cual, el arrendador (entidad de renting), siguiendo instrucciones expresas del arrendatario (usuario), compra en nombre propio bienes muebles y como propietario los alquila al arrendatario, para que éste los utilice por un tiempo determinado, los bienes pueden ser sustituidos o ampliados durante el período contractual.

Si durante el período contractual el cliente quisiese efectuar una renovación tecnológica, pactará una ampliación del renting o un nuevo contrato amortizándose los equipos antiguos en el mercado de segunda mano, es obligación de la compañía de renting asesorar sobre el mejor momento para buscar la renovación.

¹⁷ http://www.legallink.es/26contratacion_informatica.htm, publicado el 31 de agosto de 2001.

2) Contrato de licencia de uso del software

Por el contrato de licencia de uso de software, el titular de los derechos de explotación de un programa de ordenador, autoriza a otro a utilizar este programa, a cambio de una retribución, pero conservando la propiedad del mismo. La licencia de uso puede ser sobre un programa standard, la autorización para el uso no es en exclusiva para un solo usuario, pudiendo el titular de los derechos autorizar su uso a una pluralidad de personas, formalizando normalmente, contratos de adhesión o masa, sin embargo en el caso de un programa desarrollado “a medida”, es posible que la licencia sea exclusiva.

3) Compraventa de hardware

La compraventa informática es la que se realiza sobre bienes informáticos, el bien vendido muchas veces es hardware y software, sin embargo, es difícil hablar de venta de software dado que normalmente lo que se obtiene es una licencia de uso del programa que contiene.

4) Contrato de desarrollo de software

En este contrato se solicita la creación de un software específico, “a medida” es importante que el cliente verifique que coincida el resultado perseguido con el obtenido al finalizar el contrato y compruebe si lo entregado corresponde con lo contratado, en caso contrario, se establezca que ha existido incumplimiento por parte de la empresa de software, cuando el producto no llena los requisitos de lo contratado, el cliente debe manifestar su inconformidad con el resultado inferior al contratado.

El cliente debe cerciorarse de la solidez financiera y reputación de la empresa de software porque son contratos de larga duración y tener en cuenta su competencia intelectual y técnica.

El documento de especificaciones será un elemento esencial, que incluirá la descripción del equipo en el que el software va a operar; las especificaciones de los

sistemas operativos, los lenguajes de programación, programas con los que se interconectará, informes sobre rendimiento de software, normas de programación y documentación.

Los plazos de entrega del producto deben quedar establecidos y es recomendable fijar un calendario del cumplimiento ya sea por fases o por partes de la ejecución, así como un sistema de comprobación de la corrección en la ejecución de cada fase y de resolución de errores y defectos, que aparecieren al poner en marcha los programas.

Deberá determinarse quien es el titular de los derechos de propiedad intelectual y el alcance de los derechos cedidos por el proveedor.

4) Contrato de mantenimiento

Es el servicio que se pacta para asegurar la perfecta utilización y funcionamiento del bien adquirido, realizar las adaptaciones que sea preciso realizar, según las circunstancias e introducir las mejoras que se consideren oportunas, algunos consideran que se trata de un contrato de arrendamiento de servicios o contrato de arrendamiento de obra.

En el caso de mantenimiento del hardware el objetivo es asegurar que todos los equipos funcionen correctamente de acuerdo con el sistema o instalación efectuada, si es de software se pacta otro tipo de mantenimiento como el correctivo (para el caso de errores), de adaptación (nuevas necesidades o versiones) perfectivo (mejoras) o preventivo (revisiones periódicas e informes sobre el funcionamiento).

Dentro del contrato mantenimiento se pactan formas de actuar para el caso de averías o incidencias que deberán seguirse tanto por el cliente como por el prestador de servicios. Es común que el prestador de servicios establezca un servicio telefónico ("Hot-Line") para reportar incidentes, si no se puede solucionar mediante este servicio entonces se establecen unos tiempos de respuesta y ciertas actuaciones (control remoto, desplazamiento al domicilio) dependiendo de la urgencia y gravedad del problema o avería.

Por otra parte el cliente deberá colaborar, facilitando el acceso al local, al hardware y al software y a la documentación necesaria, deberá utilizar el material debidamente y seguir las instrucciones indicadas por el prestador del servicio, consultándole ante cualquier modificación que repercuta en el mantenimiento.

5) Contrato de Scrow¹⁸

Este contrato fue creado para la protección de las creaciones intelectuales, consiste en pactar, entre la empresa que desarrolla un programa de ordenador y el cliente, que el primero depositará el código fuente de dicho programa ante un notario o un tercero, aunque en realidad lo que se deposita es un soporte informático, ya que el código fuente, como bien inmaterial, no puede depositarse, así como el depósito de otros manuales y documentos que no se hayan entregado con el contrato, el objeto es prever que en caso de quiebra, suspensión de pagos o desaparición de la empresa programadora, principalmente, el contrato produzca sus efectos y pase el código fuente del programa a otra entidad, la cual no adquiere la titularidad con plenos derechos sino limitada, porque no se le debe permitir el desarrollo y comercialización del programa en cuestión.

La empresa licenciataria adquiere el uso de un software que no podrá modificar ni actualizar, porque no se le entrega el código fuente, sino lo que se conoce como código objeto, por lo que con el tiempo será obsoleto o no podrá ajustarse a aplicaciones nuevas, este tipo de contratos no es para usuarios domésticos ni para programas genéricos, sino para empresas que han adquirido un software específico, a veces desarrollado a medida, instalado en sus equipos y por el que ha pagado una buena suma de dinero.

¹⁸ Prenafeta Rodríguez, Javier, http://www.legallink.es/26contratación_informática.htm.

CAPÍTULO III

3. El contrato informático dentro de la función notarial documentadora

En el momento de elevar a documento, la voluntad expresada por el proveedor y el usuario –los contratantes-, en atención a las características sobresalientes del contrato informático, el notario, aplicará en la elaboración sus conocimientos informático-jurídicos que tengan por objeto darle forma a la fase precontractual, de conformidad con sus cuadros de necesidades y justificaciones, expedientes de calidades, cartas de intención, acuerdos marco; concluyendo en esta forma los actos preparatorios, intermedios y conclusivos.

En el contrato definitivo deberán reflejarse aquellas declaraciones precontractuales, enfatizando las nuevas categorías, entre ellas: la entrega provisoria, obligación secuencial, sistema de instalación y puesta en marcha del hardware y el software, test de aceptación, etc.

Para que la función notarial sea prestada con eficacia, seguridad y eficiencia en la contratación informática, es preciso que el notario posea especiales y profundos conocimientos, que garanticen abundantemente que el proveedor y el usuario han comprendido la magnitud de las responsabilidades que adquieren una vez autorizado el contrato informático y asuman con plena conciencia el cabal cumplimiento.

Adquiere vital relevancia la función notarial, para aconsejar imparcialmente, aboliendo toda cláusula abusiva, integrando las leyes, amoldándolas generosamente a las legítimas aspiraciones de los contratantes y de esa cuenta, crear el documento idóneo, apropiado, eficaz, eficiente y ejecutorio, con tal fuerza, que sea útil, aún en el caso de que deba hacerse cumplir forzosamente.

Como resultado, el notario puede intervenir en la instrumentación de los contratos informáticos, expresados en una diversidad de contratos secuenciales y coaligados, mediante el lenguaje informático que establezca visiblemente cuáles son las obligaciones y derechos de los contratantes y garantice seguridad jurídica en las diversas relaciones negociales.

3.1. Lenguaje informático

Generalmente el usuario desconoce los términos específicos de la informática y en algunos casos los otorgantes hablan distintos idiomas, en ese contexto, deben tomarse precauciones tendientes a preservar la voluntad de las partes como por ejemplo auxiliarse con intérpretes y cuando se requiere la presencia de un notario se considera necesario que éste también conozca el idioma de los otorgantes.

Las contrataciones se realizan utilizando un lenguaje informático, en donde toma un papel importante la semiótica jurídica, disciplina fundamental cuya necesidad se agudiza ante la utilización de los medios informáticos en la contratación, el lenguaje es una herramienta utilizada para ejercer la profesión notarial, debiendo el profesional del derecho utilizar el lenguaje preciso que exprese el contenido de las relaciones contractuales.

Cualquiera que sea el uso del lenguaje informático, la relación y redacción de la contratación informática, que incluye los contratos precontractuales y el contrato conclusivo, han de estar expresados en términos fieles, claros y concisos –así lo ordenan los Artículos 29, numeral siete y 31 numeral cinco del Código de Notariado-.

Adquiere especial consideración la relación fiel, referida a la lealtad sincera y veraz, indiscutible e incontestable, incapaz de que la redacción del contrato tuerza la verdadera intención de las partes. Del mismo modo, la relación fiel, tiene conexión con la fidelidad a la ley, porque en algunos supuestos lo querido por las partes no encaja en lo que es legalmente permitido por el ordenamiento jurídico. La relación fiel, también

adquiere relevancia por la lealtad con el lenguaje e imperante en el contexto del negocio jurídico y en el tiempo y espacio que en que se suscribe el mismo. Particularmente en el contrato informático, confluyen en el lenguaje jurídico-notarial y el lenguaje de la ingeniería, especialmente el de la telemática, informática, telecomunicaciones, sistemas y electrónica, de tal suerte, que en la búsqueda de traducir con exactitud aquellas intenciones de las partes, habrá que ser receptivos al nuevo lenguaje interproximal del Derecho y de la Ingeniería.

3.1.1. La red informática global

Tres áreas son importantes en la instalación de una red informática global. Veámoslas:

La pragmática, semántica y sintáctica que son definidas por el Diccionario de la Lengua Española como: ¹⁹

“Pragmática: Disciplina que estudia el lenguaje en su relación con los usuarios y las circunstancias de la comunicación.”

“Semántica: que es el estudio del significado de los signos lingüísticos y de sus conocimientos y de sus combinaciones, desde un punto e vista sincrónico o diacrónico. Con el ánimo de evitar problemas de ambigüedad y vaguedad.”

“Sintáctica: relativo a la sintaxis, parte de la gramática, que enseña a coordinar y unir las palabras para formar las oraciones y expresar conceptos.”

La contratación informática puede realizarse por diversos medios y entre diferentes localidades de un mismo país o entre dos o más países con diferencia de culturas, idiomas, inclusive diferentes maneras de contratar, diferentes niveles de comprensión aún dentro del mismo país. Por ejemplo en Guatemala, dentro del sistema jurídico nacional, subyace el sistema jurídico del derecho de los pueblos indígenas y tribales:

¹⁹ Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, pág. 1652, 1859, 1886.

mayas, garífunas y xincas, los cuales no tienen paralelismo, sino más bien, puntos de aproximación e intersección.

La formación de un lenguaje común es sumamente dificultosa porque debe basarse en definiciones precisas las que en algunas ocasiones no tienen una traducción exacta en otros idiomas o bien tienen un significado distinto para determinado grupo de personas.

En el contexto informático existen reglas que establecen un conjunto de pasos y pautas para desarrollar la actividad interpretativa las que son obligatorias y se les asigna un significado dentro del texto contractual, es obligatoria la garantía de aplicación de los principios de justicia autonomía y equidad frente a los centros que manejan las redes informáticas con los cuales contratan, para interpretar las obligaciones pactadas el individuo deberá entender el significado que tiene el texto y tener capacidad de comprensión textual, ya que en la hipótesis de no poder interpretar las obligaciones adecuadamente, por no entender en general el uso de las palabras, deberá acudir a la indagación sobre la intención en la negociación para interpretar el objetivo en la contratación.

Es conveniente establecer un lenguaje jurídico universal mediante definiciones claras y precisas a efecto de lograr el cumplimiento de las respectivas responsabilidades generadas por las obligaciones contraídas que conllevarán a la estabilidad de la negociación informática.

El lenguaje jurídico cambia incorporando palabras técnicas propias de la informática elaborando conceptos jurídicos que comprenden nuevos tipos contractuales nuevos objetos, bienes y servicios. La dimensión comunicativa cumple funciones relevantes y es útil para ambas partes porque del completo entendimiento dependerá la formalización de la negociación

3.2. Lenguaje de los informáticos

Se deben superar las dificultades que se plantean para el consentimiento durante la fase de la negociación, la comunicación entre las partes es importante para establecer los bienes y servicios objeto del negocio. Para Julián Marcelo citado por Aida Noblia, “la falta de información lingüística adecuada provoca en los informáticos carencia de una comprensión profunda de su profesión central (la extracomunicación con las máquinas), en sus relaciones con otros profesionales (la intercomunicación con personas) y en la propia construcción de su pensamiento inteligente (la intercomunicación consigo).”²⁰

En los institutos de educación media la formación lingüística es pobre, en las universidades únicamente se incluyen cursos de informática en la carrera de Ingeniería en Sistemas, por lo que se hace urgente la formación continua de las nuevas tecnologías en todos los niveles. En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de las denominadas pre especialidades, figura como materia, la Informática Jurídica, con lo cual se hace una aproximación al nuevo conocimiento y lenguaje tan necesarios en el estudio y comprensión de toda la contratación informática y del estudio interproximal de las ciencias jurídicas con otras ciencias, en pos de contribuir con el progreso y desarrollo de las naciones.

A nivel de profesionales también se ha podido comprobar que los juristas concedores que transmiten la información en términos claros tampoco es abundante y ello se debe a lo novedoso de esta ciencia. Es necesario ampliar en los currículas de estudios el conocimiento de la informática, debido a la función asesora y formativa en que intervendrán los profesionales del derecho.

²⁰ Ob. Cit., pág. 25.

3.3. Obligación de información

La información es una garantía otorgada por la ley debe ser suficiente, objetiva, detallada, cierta que brinde seguridad sin que haya necesidad posteriormente de tortuosas averiguaciones, por tratarse de un saber especializado.

Existen riesgos inherentes al desconocimiento del objeto contractual por parte del usuario lo que implica mayor responsabilidad para el proveedor que en este caso es quien detenta el poder del saber y con la información dada basa la confianza de las personas en el sistema. Como ejemplo están las tarjetas de crédito o los bancos y financieras.

La ignorancia provoca indefensión del individuo que contrata en forma aislada con las organizaciones que manejan tales conocimientos por lo que surge la necesidad de acudir al principio de confianza y buena fe.

3.4. Principios generales del derecho que se aplican a los contratos informáticos

3.4.1. Principio de buena fe

Se entiende por buena fe: “El convencimiento de quien realiza un acto o hecho jurídico, de que éste es verdadero, lícito y justo”²¹, la buena fe es principio esencial en la negociación y que cobra fundamental importancia en este momento previo a la formación del contrato, en el Código Civil a partir del Artículo 1251, se encuentra regulado lo relativo a la validez del negocio jurídico y cuando se dan vicios en la declaración de voluntad (error, dolo, simulación y violencia) el negocio es anulable. El ordenamiento Civil no contiene disposiciones exclusivas dirigidas a regular específicamente la etapa previa a la formación y perfeccionamiento del contrato informático, aunque sí contiene diversos preceptos legales que regulan de modo universal a los contratos en términos generales.

²¹ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 1978.

La buena fe es concebida como un principio general inspirador de soluciones y regulador de las relaciones jurídicas. La buena fe a veces no interviene sino en segundo grado para vivificar otro concepto, como el abuso de derecho. El derecho moderno protege este principio vital porque toma en cuenta la forma en que se realizan las transacciones y sus cambios debiendo confiar los contratantes en que lo que se les presenta es lo requerido, Betti citada por Moya expresa: “los principios generales del derecho hay que concebirlos no como el resultado acabado, de un árido procedimiento de sucesivas abstracciones y generalizaciones, sino como de valoraciones normativas, principios y criterios de valoración que constituyendo el fundamento del orden jurídico, tiene una función genética respecto a las normas singulares. Vienen considerados no solo bajo un aspecto dogmático, como criterios que están en el fundamento de las soluciones legislativas en la medida en que el derecho positivo se haya por ellos informado sino también en un aspecto dinámico como exigencias de política legislativa que no se agotan en las soluciones acogidas, sino que hay que tenerlas presentes como directrices e instrumentos de la interpretación respecto a los casos dudosos y también como tendencias y orientaciones a seguir en el proceso de la legislación”²²

Del principio de buena fe se desglosan ciertos deberes que deben cumplir u observar las partes y que constituyen deberes generales de conducta, como “el deber de informar” y “el deber de informarse”. El deber de informar consiste en comunicar a la contraparte los detalles que tengan importancia o influencia en la futura contratación. A su vez, el deber de informarse es la contrapartida del deber de información, e implica actuar con la debida diligencia recogiendo los antecedentes necesarios para celebrar el futuro contrato en las mejores condiciones.

Cuando se perfecciona un contrato exige a los contratantes al cumplimiento de lo negociado, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales concernientes al negocio celebrado y debe ejecutarse de buena fe. Cuando se ha cerrado la negociación el notario tiene la facultad y el deber de documentar fehacientemente la contratación informática, otorgándole seguridad jurídica, es importante que al momento

²²Noblia, Aída, **Ob. Cit.**, pág. 37.

de redactar el documento tenga presentes las particularidades del objeto contractual en conjunto ya que todas las partes del sistema son consideradas funcionales y ninguna de ellas por sí sola puede ser considerada por separado para los efectos de determinar el cumplimiento de la prestación, lo que obliga a que en el documento que se otorgue se describa en forma detallada y pormenorizada cada una de las piezas que componen el sistema contratado; porque si hay defectos o posibles fallas en el funcionamiento de alguno de los bienes y no se han identificado, se producen consecuencias jurídicas que podrán perjudicar especialmente al usuario o consumidor, ya que los defectos afectaran la funcionalidad del objeto y por tanto la consideración sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones.²³

3.4.2. Principio de advertencia

Este principio está fundado en ubicar a la informática como producto de los considerados peligrosos, debiendo advertir al usuario lo relativo a las consecuencias jurídicas sobre el eventual incumplimiento del contrato, aconsejar con relación a los bienes informáticos más apropiados a sus necesidades o mediante los cuales obtenga mayores beneficios por la inversión económica que en su momento realizará, aconsejar referente a los esfuerzos personales, como sería asistir a las negociaciones, afectación de recursos y en la priorización de las necesidades que se deben resolver a través de la incorporación del instrumental informático.

3.4.3 Principio de asesoría

En este aspecto tenemos al jurista que asume dos roles diferentes según el papel que desempeñe o la asesoría por la cual le contraten y son:

²³ Noblia, Aída, **Ob. Cit.**, pág. 17.

a) Asesor del proveedor

El notario deberá informarle al proveedor sobre sus obligaciones al efectuar la oferta de acuerdo a las necesidades del usuario, prestar información y consejo, evaluar la utilidad del producto para la empresa, la compatibilidad y modularidad respecto a equipos existentes o de posible adquisición a futuro; escuchar al usuario, analizar su requerimiento y ofrecerle el sistema acorde a sus necesidades, entregar la documentación y manuales de uso cumplir con su obligación de asistencia, vigilar el proceso de instalación hasta establecer que el bien esté en uso definitivo.

b) Como asesor del comprador

Previo a la contratación del bien informático, recomendarle que analice su empresa y establezca la utilidad del mismo, seleccione el producto adecuado de conformidad con la etapa en que se encuentra el desarrollo de la empresa, evalúe económicamente la utilidad de la contratación del bien informático, comunicarle sobre el procedimiento conveniente si se acepta la oferta que le presente el proveedor, controlar, revisar y supervisar que el proveedor cumpla con sus obligaciones a la vez informarle sobre los efectos en que incurre por el incumplimiento o la no aceptación de las fases contractuales.

3.5. Obligaciones notariales

Dentro de la función notarial documentadora, propia de la cimentación y edificación del contrato, al notario se le atribuyen diversas y numerosas obligaciones, desde las referidas a la legitimación, habilitación y competencia, dentro de las que se pueden mencionar, la colegiación profesional obligatoria, el registro de firma y sello profesionales, el pago de apertura de protocolo, cumplimiento de obligaciones y deberes formales para mantener la calidad de colegiado activo y de notario actuante, etcétera, hasta aquellas que se encaminan al cumplimiento de las obligaciones que surgen con posterioridad a la documentación del contrato correspondiente, como por

ejemplo, la expedición o compulsación del testimonio especial de los testimonios correspondientes o de las copias simples legalizadas respectivas.

No es el propósito de este trabajo de tesis, desarrollar el fértil campo de las obligaciones notariales en general, por lo que delimitaremos las obligaciones notariales directamente relacionadas con la función notarial documentadora de contratos informáticos, las que dividiremos en tres categorías: preliminares, concurrentes y de gestión.

3.5.1. Preliminares

Es oportuno advertir que para el feliz cumplimiento de las estipulaciones y acuerdos negociales, es indispensable la presencia del notario que atestigüe, asegure y garantice con sello de verdad y con características de apóstol de la fe: todos los acontecimientos que surgen anticipadamente a la formación del contrato informático.

La fase precontractual es básica para delimitar lo que el usuario busca, lo que necesita, el resultado esperado y qué es lo que le conviene, esta etapa no es exclusiva de los contratos informáticos, pero es de vital importancia, debido a las características específicas que lo conforman y por lo complejo que es el objeto de los contratos informáticos, debiendo tener presente que el desarrollo de estos contratos implican una continuidad en el tiempo.

La inversión de tiempo en esta etapa es importante, además cada una de ellas hacen desembolsos económicos, incluso en la realización de negociaciones precontractuales con un tercer oferente, para tener opción a una segunda oferta, con base en la libertad de contratación que gobierna en nuestro derecho, considerándose anti ético dejar sin motivo, o sea en forma injustificada, las negociaciones precontractuales en la contratación informática.

Es importante que en esta fase, el proveedor asesore y aconseje de buena fe al usuario, tomando en cuenta su superioridad técnica, debe dar información objetiva,

poniéndole al tanto de los beneficios, riesgos, compromisos y costes que la negociación requiere.

De igual forma el usuario debe asesorarse por técnicos ajenos al proveedor, es aconsejable que sus necesidades se plasmen por escrito y que con base en ellas el proveedor proponga soluciones, considerándose beneficioso para ambas partes que estos documentos queden firmados, para evitar posteriores reclamaciones cuando, no se está satisfecho con el resultado de la negociación, tomando en cuenta, que desde que se inicia la misma, hasta que se finaliza ha transcurrido bastante tiempo y previendo que en algunas ocasiones, el proveedor pueda estar representado o bien intervenga más de una persona.

Puede existir lo que se llama “ruptura abusiva de los tratos preliminares”. Algunas veces, en esta fase preliminar ya existe un contrato de asesoramiento que regulará las responsabilidades de la ruptura.²⁴

Es importante que el usuario realice un cuadro de necesidades, en el cual se determine cuáles son sus objetivos y cómo llevará a cabo el proceso de informatización. Este proceso que se caracteriza por ser extenso y continuo resultará de muchísima utilidad documentarlo, ya que existirán compromisos que se retrotraerán a esta etapa, por lo consideramos de suma importancia la documentación mediante actas notariales protocolizadas.

Los siguientes son documentos que se dan en la etapa precontractual y culminan en el contrato definitivo:²⁵

a) Cuadro de necesidades

En el cual el usuario describe su organización, plantea la justificación de la decisión de incorporar el equipo informático a sus necesidades con el objeto de optimizar el

²⁴ http://www.legallink.es/26contratacion_informatica.htm, publicado el 31 de agosto de 2001.

²⁵ Noblia, Aída, **Ob. Cit.** pág. 21.

funcionamiento de su organización y además detecta el conjunto de los requerimientos que a su criterio corresponden y que los mismos se resuelvan con la incorporación del equipo informático.

b) La carta de intención

En este documento conviene expresar las voluntades de las partes de participar en una relación precontractual tendiente a ir elaborando un proyecto o varios si fuere necesario, los cuales permitirán la efectivización definitiva de un contrato

Se suscribe entre el usuario, previa elaboración del cuadro de sus necesidades, y el proveedor quien antes debe verificar si el contenido del cuadro de necesidades es acertado o tendrá que aconsejar al usuario para que le realice modificaciones en la descripción de la organización, valoración de la oportunidad o detección de lo que el usuario considera son las necesidades a resolver para el lanzamiento del proyecto informático.

c) Acuerdos marco

Son cartas de intención o acuerdos generales que establecen una serie de compromisos que las partes asumen en la etapa precontractual, exigiendo que se adopten compromisos vinculados con la confidencialidad sobre información de cada una de ellas que puede implicar cláusulas de confidencialidad ya que el proveedor accederá a información íntima de la organización como, perspectivas de crecimiento y desarrollo de la misma, datos que se relacionan con la competencia y el mercado.

d) Acuerdos o actas intermedias

Es aconsejable ir redactando actas, suscritas por las partes, en donde conste el resultado de cada una de las reuniones bilaterales convenidas y celebradas, con estos documentos se permite evaluar la marcha del proceso, donde se van asentando las

modificaciones acordadas de común acuerdo entre las partes, de conformidad con el cuadro de necesidades elaborado por el usuario y el cual fuera presentado en su momento al proveedor.

e) Actas de avance de los estudios preparativos del proyecto

Es necesario que se redacten en la etapa precontractual, en las etapas del desarrollo futuro, hasta la firma definitiva del contrato y en estas etapas precontractuales el cronograma de ejecución tiene importancia ya que el proyecto debe responder a las necesidades de la organización, lo cual se celebra en un período determinado, de no respetarse el usuario tiene el derecho de contratar con un tercero.

Si el usuario está durante un largo tiempo en el período de etapa precontractual trabajando con la oferta de un proveedor ello le impide trabajar y recorrer el mismo camino con otros proveedores, está perdiendo una oportunidad comparativa por la que debe ser protegido como usuario ante una eventual ruptura de las negociaciones contractuales por parte del proveedor.

f) El contrato definitivo conteniendo la oferta y la aceptación de la misma, definitivas

También en este momento es importante la intervención del notario en la documentación precontractual, para interpretar y también utilizar una adecuada técnica de incorporación e interpretación de esa documentación precontractual al contrato definitivo y en su caso depurar responsabilidades.

Es fundamental la protocolización de las actas para dar fecha cierta a las mismas a efectos de tenerla como prueba posterior, ello sin perjuicio de la posibilidad de que las firmas de dichas actas sean legalizadas por el notario, lo cual constituye también un modo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, ya que en este caso, los otorgantes no podrían desconocer las firmas.

Debe tenerse en cuenta además la existencia de ciertas cláusulas que se incorporan a veces en la mayoría de los contratos por parte de las compañías proveedoras de hardware, que se orientan a excluir como medio de prueba toda la documentación precontractual, con lo cual se limita o pretende limitar la responsabilidad civil de esos proveedores respecto a los acuerdos precontractuales mencionados.

3.5.2. Concurrentes

Son obligaciones que deben cumplirse al momento de la celebración del contrato.

a) Unidad del acto

Se basa en que el instrumento público debe perfeccionarse en un solo acto,²⁶ es decir que todos los contratantes firmen el mismo día y durante la celebración del acto.

A diferencia de lo que establece el Artículo 45 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal: “Los libros del protocolo deberán estar siempre en la notaría, salvo en los casos expresamente permitidos por esta ley, o cuando haya que recoger las firmas de quienes no puedan asistir a la notaría. . . “ o como regula el Artículo 72 de la misma Ley: “Si los que aparecen como otorgantes, sus testigos o intérpretes no se presentan a firmar la escritura dentro de los treinta días naturales siguientes al día en que se extendió ésta en el protocolo, el instrumento quedará sin efecto y el notario le pondrá al pie la razón de “no pasó”, y su firma.”

Consideramos que la ley notarial mexicana es más realista que la nuestra, ya que en ambos casos podemos observar que no obliga a todos los contratantes a estar presentes y firmar al momento de la celebración del contrato, concediéndoles un plazo para los fines de la firma respectiva, apersonándose a la notaría o bien trasladar los libros del protocolo al lugar donde se encuentren los interesados. La exigencia de unidad del acto se convierte para nosotros en un barrera al comercio informático y

²⁶ Muñoz , Nery Roberto, **Introducción al estudio del derecho notarial**, pág. 28.

pensamos que valdría la pena que la actual legislación en tono a los actuales tiempos, en armonía con la mundialización del Derecho Mercantil y de la libre circulación mundial de cosas y mercaderías, establezca un plazo prudente para recoger las firmas, en fechas diferentes, de todas aquellas personas que no puedan estar presentes en el acto, circunstancia que sí aparece regulada en el proyecto de iniciativa de Ley de Notariado en el Artículo 55 que regula: “Exigencias en cuanto a la firma. Cuando el documento no sea firmado en el mismo acto por todos los comparecientes, siempre que, por su naturaleza o por disposición legal, no se deba firmar en un solo acto, el notario irá asentando la razón “ante mí”, seguida por su firma, a medida que firmen los comparecientes; en cada caso se expresará la fecha y no se podrá modificar el texto después de estampada la primera firma.

Si dentro del plazo de treinta días posteriores al asiento del documento no se completan las firmas, el notario procederá a la inmediata cancelación del instrumento.”

b) Licitud del acto

Nos referimos a la ratificación de la interpretación, es decir que al momento de indagar a los contratantes identificamos el contrato que necesitan pero cuando faccionamos el contrato nos surgen dudas entonces reconstruimos el pensamiento y voluntad de los contratantes para plasmar en él, el verdadero sentido que refleje fielmente su voluntad.

En la hipótesis de detectar cualquier atrofia de la autonomía de la voluntad de las partes o rompimiento del negocio por la existencia de cláusulas abusivas o pactos leoninos que coloquen a las partes en un plano de desigualdad jurídica, el notario deberá abstenerse de prestar sus servicios profesionales, porque su función radica precisamente en garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de la ley y el respeto a la voluntad de las partes.

Si acaso en el momento del otorgamiento del contrato y antes de la autorización notarial, sobreviniera circunstancia, defecto o vicio que ponga en grave riesgo y atente contra el ordenamiento jurídico, el notario, sólo tienen una opción: aconsejar la suspensión del contrato informático, y así anticiparse al planteamiento de cuestiones administrativas o judiciales originarias de litigios engorros e innecesarios.

3.5.3. De gestión

Obligaciones con las que deben cumplir el notario después de autorizar el instrumento público.

Según el Artículo 37 del Código de Notariado, inciso a) el notario debe “Remitir testimonio especial al Director del Archivo General de Protocolos, dentro de los 25 días hábiles siguientes al otorgamiento de cada escritura pública....”

Luego de que se ha firmado el contrato contenido en escritura pública, el notario a requerimiento de cada una de las partes, extenderá testimonio o copia simple legalizada, en la que deberán de cubrirse los impuestos fiscales correspondientes.

Si el bien fuere inscribible en el Registro General de la Propiedad, no basta copia simple legalizada, sino es menester extender o compulsar testimonio del instrumento público, ya que como regula el Artículo 1124 del Código Civil en el numeral 14, deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad, los muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación, en este caso, el bien informático tiene número y modelo de fabricación.

Después de haberse suscrito y autorizado por el notario el contrato informático, dicho profesional del Derecho, de conformidad con la ley efectúa el cálculo de los impuestos a cubrir por la negociación realizada los cuales debe pagar el usuario, siendo éstos; aranceles registrales, notariales y fiscales, todos de conformidad con las escalas

vigentes al momento de la contratación, los cuales se encuentran regulados en las diferentes leyes aplicables y de conocimiento del profesional que asesora.

Cabe aclarar que los documentos que contienen las diversas fases del contrato informático, cuando así corresponde, no constan en Escritura Pública, sino en actas notariales y las mismas deben ser protocolizadas, es obligación de gestión, la de expedir o extender testimonio especial y copia simple legalizada del instrumento de protocolización respectivo.

3.6. La ingeniería contractual informática

Al abordar este epígrafe, discutiremos sobre dos enfoques: el primero, acerca de la construcción del contrato informático, utilizando el lenguaje figurado de la ingeniería aplicada en el contexto jurídico notarial y el segundo enfoque, referido al uso y aplicación de la ingeniería como ciencia, entendida en su cabal y justa dimensión.

En el primer enfoque, es decir, considerando al notario como el oidor de las voces contractuales, el diagnosticador de la voluntad querida por los elementos personales del contrato informático, traductor y reconstructor de aquella voluntad, capaz de efectuar la conmixción de todos los elementos, insumos, materiales que tiendan a la feliz construcción de la obra o edificio contractual, mediante la formulación del contrato respectivo, que refleje con exactitud la voluntad libremente expresada por sus clientes y desvanezca toda duda y escepticismo y de otro modo, asegure la existencia, prueba y ejecutoriedad de las estipulaciones contraídas.

El notario, cual ingeniero contractual informático, en primer lugar, escucha atentamente las manifestaciones de sus clientes, en seguida diagnostica su voluntad y propone la fórmula que mejor recoja aquellas declaraciones, luego le aconseja y asesora imparcial y profesionalmente, proponiéndoles los anteproyectos de las primeras fases precontractuales.

Posteriormente, dicho profesional procede a efectuar el barrido y elaboración de los planos del contrato definitivo, que es su obra maestra, dirigirá la excavación sobre la voluntad de las partes, extrayendo todos sus propósitos negociales, rellenando la zanja de las expectativas, dudas y objetivos finales.

Una vez ejecutada la primera fase, formulara el tipo de materiales precontractuales, redactando los contratos coaligados, sea en documentos con firma notariada o en actas notariales protocolizadas. Cumplidos que fueren los acuerdos precontractuales, procederá a la redacción del contrato definitivo y de este modo, construirá el edificio que contiene el contrato informático idóneo, que por una parte, refleja fielmente la voluntad querida por el proveedor y el usuario y por otra parte, quede asegurada la ejecutoriedad del contrato informático, que para el caso de incumplimiento, no resulte trabada una discusión, sino quien resuelva sobre el mismo, no encuentre valladares para pronunciarse sobre su carácter ejecutorio.

Solo si ocurre el normal desenvolvimiento enunciado en los párrafos anteriores, puede afirmarse que, la ingeniería contractual informática, ha quedado terminada en el otorgamiento y autorización del contrato informático correspondiente.

Veamos el segundo enfoque que precisa abandonar el lenguaje figurado y reconocer que el notariado, requiere inobjetablemente de la Ingeniería, para la viabilidad, existencia y sostenibilidad del contrato informático. Sin la tarea encomiable y tan oportuna y científica de los ingenieros, la tarea notarial, sería casi imposible, tratándose del contrato informático, es más consideramos que sin las participación científica de los ingenieros, ni siquiera podríamos hablar de dicho contrato, porque simplemente, no existiría información telemática, menos aún podríamos referirnos a los conceptos tan propios en esta materia como lo constituyen los bienes y servicios informáticos, etc.

Sin la Ingeniería, la mundialización de la economía, la internacionalización del comercio informático y electrónico y la globalización de los contratos, no habría alcanzado el desarrollo, auge y vertiginosidad que en estos tiempos se les atribuye.

De esa suerte el rol de la Ingeniería contractual informática, acusa una relevancia vital y exige un tratamiento urgente, serio y pronto de parte de las ciencias jurídicas, para dirigir obtener los beneficios que resultan de la generosidad de la Ingeniería.

3.7. La prueba del contrato informático

Según el Artículo 1574 del Código Civil: “Toda persona puede contratar y obligarse:

- 1º. por escritura pública;
- 2º. por documento privado o por acta levantada ante el Alcalde del lugar;
- 3º. por correspondencia; y
- 4º. verbalmente.”

Al momento de negociar un contrato informático, ya sea en soporte papel o en soporte electrónico, los contratantes quedan obligados porque ha sido válidamente celebrado, no fundamentamos en el numeral segundo porque en este no se establece en forma específica el soporte en que debe ser redactado, en el mismo sentido encaja en el numeral tercero en virtud de que no establece una vía específica para contratar.

Tal como establecimos anteriormente en la definición dada por el Licenciado Omar Barrios el contrato informático puede ser elaborado en soporte papel o en soporte electrónico, el documento redactado en papel se prueba según lo establecido en el Artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil en: original, copia, fotográfica, fotostática o fotocopia o mediante otro procedimiento similar a este. Pero la contratación celebrada por medios electrónicos, se prueba electrónicamente como medio científico de prueba, en el caso del contrato informático en cualquiera de sus fases se prueba en el soporte en que fue redactado.

3.8. Perfeccionamiento del contrato

Es la fase de celebración del contrato y su firma, recientemente estos contratos se copiaban de los anglosajones, pero se han ido adaptando al ordenamiento jurídico patrio.

Es muy importante que se determine de forma clara en el contrato, qué se va a hacer, dónde se va a hacer, cuándo se va a hacer, cómo se va a hacer y quien lo va a hacer, para evitar problemas e interpretaciones futuras.

El contrato informático se entiende perfeccionado no solo con el consentimiento si no que además sería una compraventa sujeta a prueba como lo establece el Código Civil en el Artículo 1799: “las cosas que se acostumbra comprar al gusto, o que las partes convienen sujetar a prueba antes de comprarlas, no se consideran vendida. El plazo para la prueba, salvo estipulación, es de tres días contados desde que el vendedor las ponga a disposición del comprador.” En la convención de Viena de 1980 año en que fue aprobada la compraventa mercantil internacional también se aprobó para el perfeccionamiento del contrato el plazo de 72 horas con que cuenta el comprador para probar el bien. Además en la contratación informática la recepción definitiva debe constar en acta, momento en el que la propiedad del bien pasa al usuario y se da el perfeccionamiento del contrato.

3.9. El moderno concepto de entrega y la función notarial

El moderno concepto de entrega, aplicable a los Contratos Informáticos que difiere sustancialmente del concepto de entrega de cosa mueble en la contratación tradicional regulada por los Códigos Civiles provenientes del Código Napoleónico y de todos aquellos que integran la Tradición o Familia jurídica neo-románica o romano-germano-canónica, da pie para la labor notarial en la redacción de las actas notariales de comprobación del hecho material, con la firma de las partes, que protocolizadas

adquieren el efecto la fecha cierta, el hecho de haberse otorgado y de su fecha y a lo contenido en dicha acta en cuanto la firma de las partes lo ratifica.

En el caso de los contratos informáticos, la entrega material que es el conjunto del sistema informático (hardware, software, documentación), solamente constituye una etapa en el proceso de entrega del bien mueble, prestación compleja que se completa con la entrega física del equipo informático, considerada entrega “provisoria”, desde el punto de vista del derecho, continuando con la instalación del equipo o elemento físico (hardware) y del elemento lógico (software), la puesta en marcha del mismo, asistencia técnica y entrenamiento al usuario y/o a su personal, en el local donde se encuentran instalados los equipos, dado que en general se trata de negociaciones de cierta entidad en la que se adquieren varios equipos, el test de aceptación, que normalmente se realiza en un plazo de 30 días a 60 días desde la entrega provisoria y es éste el momento de la entrega definitiva.

No se cumple con la entrega pactada si durante todo este proceso se comprueba que el sistema no se encuentra en condiciones de prestar el servicio previsto y solicitado al celebrarse el contrato informático, circunstancia que puede ser objeto de reclamaciones por parte del usuario, como un incumplimiento de contrato. Lo que constituye una diferencia esencial en el concepto de entrega de un bien mueble común.

En este moderno concepto de entrega aplicable a los contratos informáticos, la noción de sistema se torna esencial, ya que el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del vendedor o arrendador del sistema informático, no se limita a la entrega material, instalación y puesta en marcha de los elementos aislados del equipo dentro del plazo pactado, sino que se amplía ese concepto de cumplimiento a todo el sistema en su conjunto y al hecho que de dicho conjunto cumpla las finalidades para las cuales fue contratado por el usuario. El proveedor debe entregar además la documentación y manuales que permitan el eficiente funcionamiento del sistema, que se considera parte del soporte físico y lógico del mismo, debe ajustarse a lo atribuido en la publicidad, que

se considera como parte de la contratación e integra las obligaciones contractuales, debe realizar la conexión y asegurar el funcionamiento en red, en su caso.²⁷

La tradición del bien no coincide con la entrega material sino con la recepción definitiva constatada en acta, por lo que la propiedad del bien pasa al usuario en este momento, que es el de perfeccionamiento del contrato, como consecuencia, los riesgos del sistema informático corren por cuenta del proveedor, así como el pago de los seguros que se pudieran contratar, hasta este último momento de entrega definitiva.

En el caso específico de la compraventa de hardware, las condiciones bajo las cuales se entiende realizada la entrega varían de una clase de equipo a otra. En efecto, para los equipos grandes y medianos, debe considerarse que la obligación no se considera cumplida sino con la entrega del equipo instalado en el lugar físico en que va a funcionar. Hasta la instalación, el proveedor – vendedor debe asumir todos los riesgos y están a su cargo todos los seguros. Además, la transmisión del dominio no se da solamente en función de la entrega material, sino que se extiende hasta el momento de la puesta en marcha del equipo, una vez satisfechas las pruebas de aceptación establecidas.

Por el contrario, en los equipos pequeños, la entrega jurídica y la transmisión del dominio usualmente coinciden con la entrega material, bien sea en el establecimiento del vendedor o en su domicilio si así se estipuló la venta.

3.10. Cumplimiento y ejecución del contrato

El cumplimiento del contrato ha de ajustarse estrictamente a lo acordado. Habrá que tener en cuenta extremos como la interpretación de lo acordado, supuestos de fuerza mayor, la regulación legal de aspectos concretos, la recepción, las garantías, responsabilidades, etc.

²⁷Noblia, Aída, **Ob. Cit.**, pág. 23.

No debe dejarse al arbitrio de uno de los contratantes la realización del acuerdo contractual.

Las cláusulas más representativas son las siguientes:

- partes (persona física o jurídica)
- objeto
- servicios
- duración
- precios y forma de pago
- entrega y pruebas de recepción
- confidencialidad
- transmisión de derechos
- asistencia técnica y capacitación del personal del usuario.
- Garantía
- Responsabilidades
- Mantenimiento
- Arbitraje

3.11. Cláusulas tipo de los contratos informáticos

Sin carácter exhaustivo, ya que no se trata aquí de establecer todas y cada una de las cláusulas que deben incluirse en cada uno de los diferentes contratos informáticos, y con la única intención de citar algunas de las cláusulas que pueden encontrarse en un contrato tipo, cabe señalar:²⁸

a) Objeto del contrato

En la que se fijará el contenido del mismo, pudiendo ser tanto bienes como servicios informáticos, o ambos. Es preciso que este sea descrito con claridad, a manera de

²⁸ Davara & Davara Asesores Jurídicos, www.alfaredi.com (8 de septiembre de 2005)

evitar, en ocasiones, un desequilibrio entre las partes debido a la posición predominante que puede tener una sobre la otra.

b) Precio y pago del precio

Es conveniente que el precio quede establecido en el contrato y que no se sujete a variaciones. Se establecerá también el momento en que se pagará el precio que, de no haber pacto en contrario, será después de la aceptación del producto o servicio contratado.

c) Mantenimiento

Sin perjuicio del contrato de mantenimiento específico que las partes puedan suscribir, el suministrador debe garantizar al usuario la prestación del mismo dentro de un determinado período de tiempo que habrá de fijarse en el contrato.

d) Manuales y documentación

Que deben servir al usuario para manejar el sistema y los programas, así como obtener la ayuda necesaria ante situaciones en las que se produzca un funcionamiento inadecuado del sistema o aplicación.

e) Pruebas de aceptación

Mediante las que se comprobará que el sistema y los programas objeto del contrato cumplen los requisitos y especificaciones pactadas.

CAPÍTULO IV

4. Importancia de la intervención notarial en la contratación informática

Según artículo publicado en Prensa Libre el siete de agosto del año 2005, Guatemala también esta incluida en la piratería de software y es por esta razón que consideramos importante que, al momento de contratar sobre un bien o servicio informático, como consumidores estemos bien asesorados legalmente, es decir por un notario, profesional que como conocedor de la ley puede aconsejarnos y orientarnos adecuadamente, por ejemplo tener la certeza de que el proveedor de bienes y servicios informáticos esté inscrito en el Registro Mercantil General de la República.

De igual forma la Ley de Derechos de Autor en la sección segunda titulada Los programas de ordenador y base de datos en el Artículo 30 regula: “Los programas de ordenador se protegen en los mismo términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto y cualquiera que se su forma o modo de expresión. La documentación técnica y los manuales de uso de un programa gozan de la misma protección prevista para los programas de ordenador.”

Lo que significa que al momento de que nosotros compremos una computadora (bien informático) el proveedor debe otorgarnos una licencia para que podamos acceder a programas como, Windows, (servicio informático) para que de esta forma queden protegidos los derechos de autor.

Es importante aclarar que algunos equipos informáticos, como por ejemplo los de marca Hewlett Packard, al momento de ser creados, incluyen en el hardware un programa de software, el cual ya esta incluido en el precio del equipo informático, en contraste de lo que hacen los proveedores que comercializan con productos clonados (equipo construido con dispositivos de diferentes marcas) quienes para crear demanda de sus productos, bajan costos de producción o brindan mejores precios, ofreciendo al público venta de software sin licencia o sin autorización para su reproducción, lo que se entiende como piratería.

4.1 En el marco de la protección de los derechos de los consumidores de bienes y servicios informáticos.

Como se ha repetido en los capítulos anteriores los proveedores informáticos celebran contratos con gran cantidad de usuarios y es por esta razón que en la mayoría de los casos se imponen cláusulas que regirán las relaciones contractuales futuras, por el desconocimiento del usuario en materias informáticas, quien se encuentra en algunas ocasiones imposibilitado de discutir las estipulaciones del contrato fundamentalmente por el desequilibrio económico existente entre las partes, un ejemplo lo constituye la empresa Microsoft cuyo propietario es el hombre más rico del mundo.

Los contratos en los que las condiciones están previamente estipuladas son absolutamente necesarios, lo cual es consecuencia del tráfico mercantil de hoy en día, sin embargo, el hecho de reconocer la necesidad de este tipo de cláusulas (en nuestro caso cláusulas relativas a materias informáticas), no significa que las debemos de aceptar sin reservas, porque la mayoría de los casos implican la creación de condiciones abusivas las que responden a los intereses exclusivos del proveedor.

La Ley de Protección al Consumidor y Usuario (Decreto número 006-2003 del Congreso de la República) contiene normas que protegen la situación del consumidor (parte más débil), ante estas situaciones no vemos ningún inconveniente en aplicar esta ley a los contratos informáticos que se producen entre proveedores y usuarios y es por ello que trataremos algunos aspectos que se apliquen a la contratación informática.

4.1. 1. Contratos Informáticos de adhesión

En algunas ocasiones los contratos informáticos, se celebran por medio de un contrato de adhesión, en el cual la oferta la hace una de las partes imponiendo las estipulaciones del mismo, sobre las cuales no acepta discusión ni regateo alguno; la contraparte lo acepta como se le ofrece o se abstiene de contratar; no existiendo otra alternativa.

El Decreto 006-2003 referido, en el Artículo tres inciso d) define así al Contrato de adhesión: “Es aquel cuyas condiciones son establecidas unilateralmente por el proveedor, sin que el consumidor o el usuario pueda discutir o modificar su contenido en el momento de contratar.”

Expresa Davara Rodríguez, citado por Humberto Carrasco Blanc “...hay que tener en cuenta que la situación de desequilibrio del típico contrato de adhesión se agrava en el caso de la que hemos llamado contratación informática, debido al desconocimiento que el usuario, una de las partes, tiene de las técnicas informáticas en general y de los detalles de funcionamiento e implementación de una determinada máquina con unos determinados programas, en particular”²⁹ Por lo expresado, es importante determinar los mecanismos que existen para restablecer el equilibrio negocial en los contratos de adhesión relativos a materias informáticas.

Doctrinariamente se define al Contrato de Adhesión como: “Aquel en el que una de las partes fija las condiciones uniformes para cuantos quieran luego participar en él, si existe mutuo acuerdo sobre la creación del vínculo dentro de las inflexibles cláusulas.”³⁰

4.1.2. Ámbito de aplicación de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto 006-2003 del Congreso de la República, en los contratos informáticos de adhesión

Al hablar del ámbito de aplicación nos referimos a aquellos actos jurídicos regulados por esta ley, por lo que es importante tener claro los conceptos de consumidor y proveedor.

El Artículo tres de la Ley en el inciso c) define al: “Consumidor: Persona individual o jurídica de carácter público o privado nacional o extranjera, que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso o por derecho establecido, adquiera, utilice o disfrute bienes de

²⁹ **Contratos informáticos**, pág. 2.

³⁰ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** pág. 343.

cualquier naturaleza” y define en el inciso g) “Proveedor: Persona individual o jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera que en nombre propio o por cuenta ajena, con o sin ánimo de lucro, realice actividades de producción, fabricación, transformación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores o usuarios en el territorio nacional y por las que cobre precio o tarifa.”

Como quedó mencionado, la negociación puede realizarse entre personas que residen en un mismo país y entre personas que residen en diferentes países: en el supuesto de que surgiera algún conflicto en la contratación que se realiza entre personas que residen aquí en Guatemala, es aplicable la ley de protección al consumidor y usuario guatemalteca y si fuere entre una persona que reside en Guatemala y otra que reside en el extranjero, esta contratación será regulada por las normas de Derecho Internacional, basándonos en el principio de Derecho Internacional Privado, *Locus Regit Actum*, “que significa que los actos jurídicos son regidos por la ley del lugar de su celebración. En consecuencia no importa cuál sea la nacionalidad de las partes, la ley del lugar donde el negocio jurídico se celebre, regirá y determinará las formalidades extrínsecas de dicho acto.”³¹

4.1. 3. Requisitos que establece la Ley de Protección al Consumidor y Usuario y la aplicación a los contratos informáticos

Esta ley establece los requisitos aplicables que integran los contratos de adhesión y por extensión, los que deberán concurrir en los contratos informáticos. El Artículo 48 regula: “Además de lo establecido en otras leyes los contratos de adhesión podrán constar en formularios ya impresos o reproducidos y deberán estar escritos en idioma español con tamaño de letra y caracteres legibles a simple vista. Las cláusulas en que no se cumplan dichos requisitos no producirán efecto alguno para el consumidor o usuario. No deberá hacerse relación a textos o documentos que no se proporcionen al consumidor o usuario simultáneamente a su suscripción. Si el acuerdo de arbitraje ha sido incorporado a contratos mediante formularios, dichos contratos deberán incorporar

³¹ Larios Ochaita, Carlos, **Derecho internacional privado**, pág. 56.

en caracteres destacados, claros y precisos la siguiente advertencia “ESTE CONTRATO INCLUYE ACUERDO DE ARBITRAJE.” (sic)

De esta disposición se pueden establecer los siguientes requisitos formales de los contratos de adhesión:

a) El contrato debe estar escrito en idioma español: En materia de contratación informática esta es gran limitante debido a que a nuestro idioma se han incorporado una gran cantidad de palabras extranjeras, principalmente del idioma inglés las que no tiene una traducción específica, por ejemplo, software y hardware y lo más restrictivo es que las cláusulas en que no se cumplan dichos requisitos (escritos en idioma español con tamaño de letra y caracteres legibles) no producirán efecto alguno para el consumidor o usuario.

b) El contrato debe estar escrito en forma legible: Esta circunstancia implica a nuestro entender diversas situaciones, por una parte significa que los proveedores no podrán insertar en los contratos ningún texto en letra pequeña y que los términos utilizados deben ser descifrables. No se le puede exigir al usuario más que un examen normal y diligente del contrato que firma. En los contratos informáticos son muchas las ocasiones en las que se abusan del léxico informático o se utilizan expresiones que inducen a equívocos en tales casos, estimamos que tampoco son contratos legibles.

Además, la legibilidad en un documento no solamente consiste en el tamaño de la letra, sino también en los espacios interlineados y el color de la letra en relación con el color del papel, de esta cuenta un texto cuya letra no sea precisamente pequeña puede ser ilegible si el espacio entre líneas confunde al lector de igual forma sucede en aquellos casos en que el color del papel en que se redacta el texto no tenga un esencial contraste, como sería el caso de un contrato escrito con letras verdes impresas en fondo del mismo color.

c) Existe otra situación que se presenta comúnmente en la contratación moderna y es la redacción de los contratos con referencias o reenvíos (expresa o tácitamente) a otros documentos que no se encuentren a la vista al momento de celebrar el contrato. En

los contratos informáticos es típica esta situación, donde hay innumerables referencias a otros textos y documentos informáticos. Al efecto, la presente ley en el artículo 48 segundo párrafo regula: “No deberá hacerse relación a textos o documentos que no se proporcionen al consumidor o usuario simultáneamente a su suscripción.”

El Artículo 50 establece: “Copia de contratos de adhesión. De todo contrato de adhesión deberá entregarse copia íntegra a las partes que lo hubieren suscrito. Si no fuera posible hacerlo en el acto, el proveedor entregará de inmediato una fotocopia al consumidor o usuario, con la constancia que la misma es fiel al original suscrito por este. Mientras no se cumpla con ello, las obligaciones del consumidor o usuario no serán exigibles.”

Es muy frecuente que los contratos de adhesión no se firmen por la parte que se ubican en un contexto superior, ya que generalmente deben ser firmados por quienes no disponen del tiempo necesario para firmar, siendo común que las copias del contrato se entreguen posteriormente a su otorgamiento, debiendo tener presente que hay plazos para remitir los respectivos testimonios del instrumento, por lo que se tiene que estar pendiente de que las firmas sean puestas lo más pronto posible. Cabe mencionar que en este aspecto la ley protege al consumidor otorgándole la garantía de que hasta que el contrato no sea firmado por el proveedor no se le podrá exigir que cumpla con las obligaciones que contrajo.

4. 1. 4. Los contratantes y la estructura del contrato informático³²

a) Los contratantes

En este contrato se puede encontrar una pluralidad de partes, además, de los proveedores y usuarios, pueden aparecer en la negociación del contrato: distribuidores, productores de equipos originales, entidades de servicios y consultoras- del lado del productor -, analistas de sistemas- por parte de usuario.³³

³² **Partes de un contrato informático**, www.monografias.com/trabajos/contratosv./shtml.

³³ Rodríguez, Gladys Stella. **Principios básicos de la contratación informática**, pág. 9.

No es lo mismo la contratación informática realizada entre profesionales de la informática, que la contratación informática realizada entre un profesional de la informática y un tercero.

Por ello, la identificación y situación profesional de los intervinientes reviste gran importancia, debiendo fijar, no solamente quien adquiere cada responsabilidad proveniente de la contratación y a quien representa, sino también qué conocimientos o formación profesional, o empresarial, relacionada con el tema objeto del contrato, tiene cada uno debido a la obligación existente, desde la óptica de una buena fe contractual, de informar correctamente a la otra parte y de proporcionar claridad a las cláusulas y obligaciones del contrato.

La formación de la voluntad y las responsabilidades de cada una de las partes, tienen una relación con la identificación personal y profesional de las mismas, que la convierten en dato de gran importancia en este tipo de contratos.

b) Estructura del contrato informático

La estructura del contrato informático sigue la misma conformación de todo contrato. De esa cuenta, el contrato informático está formado por tres grandes partes, a saber: Introducción, cuerpo o contenido y cierre o conclusión.

Introducción: que a su vez se divide en encabezamiento y comparecencia. En la introducción se escribe el lugar y la fecha. En la comparecencia, se consignan todos los datos de identidad personales de los intervinientes y otorgantes, así como sus calidades, representaciones y cuando así corresponde, la inclusión de intérpretes.

Cuerpo o contenido: Integrada por dos partes: a) expositiva y b) dispositiva.

En la parte dispositiva se expone, de forma clara y concreta, el por qué y el para qué del contrato. Es importante señalar que dentro de los contratos informáticos es imprescindible fijar de forma sencilla, por qué se realiza el contrato y cuáles han sido

las condicionantes o circunstancias que han movido a las partes a unirse mediante esta relación contractual.

Para ello, se fijaran los intereses de cada cual, especificando las necesidades de uno y la oferta del otro; dejando bien claro que es lo que ofrece una parte y que es lo que acepta la otra y debiendo existir una coincidencia real sobre el objeto, o concepto que de el y de su utilidad respecto al fin perseguido.

Por otro lado es de especial interés establecer claramente el negocio jurídico en el cual luego, de acuerdo con la teoría general para ese negocio en el ordenamiento, se pueda subsumir el caso e interpretar el contrato.

4.1.5. Estipulaciones que deberán quedar pactadas³⁴

a) Garantía

Se incluirá la garantía que otorga el proveedor, sobre el buen funcionamiento del bien contratado, y se iniciara a contar a partir de la fecha de instalación del equipo, siempre y cuando se hayan atendido todos los requerimientos previos indicados por el suministrador.

Durante el período de garantía, el usuario contará con un soporte telefónico que de forma razonable cubrirá las incidencias presentadas. El interlocutor del usuario debe tener información suficiente de la forma de funcionar del producto.

La garantía asegura el cumplimiento de las especificaciones del producto. Si así no ocurriese y siempre que los fallos no se deban al mal uso o negligencia del usuario se procederá a su corrección o reemplazo. Dentro de la garantía no quedan incluidos los gastos que puedan originarse como consecuencia del envío de material, de

³⁴ **Partes de un contrato informático**, www.monografias.com/trabajos/contratosv.shtml.

desplazamientos al domicilio del usuario y demás gastos suplidos, que serán siempre por cuenta del usuario.

Una vez transcurrido el período de garantía, el usuario se responsabiliza de la verificación de la idoneidad de los productos con licencias contratados para alcanzar los resultados adecuados.

b) Responsabilidades

El fabricante no será responsable de los retrasos en la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato o interrupción del servicio, cuando estos sucedan por causas ajenas a su voluntad y no le sean imputables.

El fabricante no se hace responsable de las pérdidas o daños sufridos por el usuario, sus empleados o clientes, directamente o indirectamente originados por errores en los programas, su documentación, la operación de los programas o el uso de un hardware no autorizado por el fabricante.

El usuario se hace responsable de contratar personal capacitado para el uso y manejo del bien obtenido y cumplir con los requisitos para la instalación material.

c) Actualización

En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del contrato pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica, se consideraran ineficaces en la medida que corresponda, pero en lo demás, este contrato conservara su validez.

Las partes contratantes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos económicos más semejantes a los de las sustituidas.

Cierre o conclusión: En esta parte final, están comprendidas la lectura, constancias, advertencias, el otorgamiento y la autorización.

4. 1. 6. Cláusulas o pactos

Partiremos del principio de buena fe y estableceremos una "obligación" de colaboración en ambos sentidos; el suministrador debe colaborar con el usuario y, lo que es igual de importante, el usuario debe colaborar con el suministrador.

Además, el usuario debe respetar y seguir las directrices que, respecto al bien contratado y su implementación en el circuito de información, le indique el suministrador y, consecuentemente, utilizar el equipo informático o los programas, siguiendo las instrucciones que, para su óptima utilización, le señale. El suministrador, por su parte, se exonera de responsabilidad en el caso en que exista una anomalía consecuencia del incumplimiento por parte del usuario de estas instrucciones de funcionamiento o manejo.

Estas cláusulas o pactos han de cumplir los siguientes requisitos, aunque son orientadores:

- Obligaciones de las partes, claras y concisas.
- El deber de asesoramiento.
- El cumplimiento del plazo.
- La formación del usuario.
- Prohibición de subarrendar.
- Sustitución del equipo.
- Definición de términos o conceptos oscuros.
- El mantenimiento preventivo.
- Cláusulas de garantía.

4.1.7. Anexos

Es fundamental que los contratos informáticos vayan acompañados de unos anexos que incorporados a ellos y con la misma fuerza obligatoria, contengan diferentes desarrollos de elementos que forman parte sustancial del contrato.

Entre los Anexos tipo, que ayudan a describir el objeto y que siempre deben figurar, en un contrato informático destacan:

- Especificaciones del sistema a contratar.
- Especificaciones de los programas a desarrollar.
- Pruebas de aceptación.
- Resultados a obtener y que, en algún caso, formaran el propio objeto del contrato.
- Análisis.

A manera de conclusión: Es indudable la importancia que tiene la intervención notarial en la contratación informática. La importancia es vital, toda vez que sin la participación del notario, desde la génesis de los contratos coaligados constitutivos de la fase precontractual, se caería todo el sistema de seguridad jurídica que debe imprimirse a dichos contratos, para asegurar la existencia, prueba y fuerza ejecutiva de los mismos, a fin de que durante la formación del contrato conclusivo, las partes no puedan abandonar lo convenido, sin que dicha actitud no lleve aparejada responsabilidad legal. Más fuerte se torna la participación notarial en la formación y en el cumplimiento del contrato informático definitivo, por cuanto, con la asistencia del notario, se asegura el cumplimiento de los pactos informáticos y se puede exigir el cumplimiento aún en contra de los contumaces o rebeldes, haciéndose acreedores a todas las sanciones que derivan del ordenamiento jurídico vigente.

Se vuelve viva especialmente dicha importancia, cuando la intervención notarial se vuelca decididamente a proteger los derechos del usuario informático, es decir, del consumidor de bienes y servicios informáticos, que constituye el objeto del contrato tantas veces citado.

4.2. En la seguridad jurídica del tráfico de bienes informáticos

En los tiempos postmodernos que nos toca vivir, en donde la tecnología ha alcanzado un alto nivel de desarrollo y una velocidad insospechada y un horizonte amplísimo, las ciencias jurídicas y el derecho, deberán efectuar verdaderas proezas para darle alcance al veloz tráfico de bienes y servicios informáticos: en primer término, planteando la faena seria de formular el estudio y conocimiento de la informática y de las ciencias y técnica conexas dentro del ámbito jurídico y por otra parte, generar todo un esfuerzo legislativo que ilumine por un sendero seguro al avance tecnológico, porque no vaya a ser que en razón de la mega velocidad por la que transita, pueda estrellarse irremediablemente y provocar un caos jurídico que se revierte en inseguridad jurídica y todo aquel esfuerzo plausible de la tecnología al servicio del progreso de las naciones, no logre los propósitos planteados.

Por lo anterior, podemos cerrar con la reflexión indisputable que la importancia de la intervención notarial en la contratación informática, especialmente referida en el abastecimiento de seguridad jurídica en el tráfico de bienes informáticos, es igualmente vital, tanto o más que en la protección de los derechos de los consumidores.

4.3. En el contexto del ordenamiento jurídico vigente

Como quedó apuntado *ut supra*, trascendente resulta el valor que le asiste al servicio notarial en la contratación informática, a tal grado, que es momento que en Guatemala, se origine por una parte, la inclusión de esta asignatura en las Facultades de Ciencias Jurídicas y de Leyes, para estudiar y conocer sus componentes históricos, existencia, naturaleza jurídica, características, métodos de interpretación y formas de resolver los litigios, por otra parte, habrá que provocar todo un paquete legislativo que incorpore al ordenamiento jurídico vigente, toda la normativa que atraiga la contratación informática, que la proteja y ofrezca los mejores modos de regular su desenvolvimiento y cumplimiento eficiente y eficaz, para certeza de quienes intervengan.

Es primordial que el derecho, la legislación y la pragmática forense se conviertan en dispensadores del normal desenvolvimiento y tratamiento claro, sencillo y eficaz, en todo cuanto se refiere a la contratación informática, porque de suceder lo contrario, se constituirán en valladares insalvables a todos los efectos positivos que aparejan para el desarrollo y progreso de la economía nacional.

La contratación informática merece y está urgida de una adecuada legislación, que la viabilice, proteja y efectivice para bien de Guatemala, fortaleciendo la Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Intelectual, que tiene por objeto perseguir delitos que en el lenguaje común tienen relación con la denominada “piratería”, que incluye bienes y servicios informáticos, que al carecer de la legislación idónea, el país aleja la inversión en esas áreas y experimenta pérdidas millonarias.

CONCLUSIONES

1. La contratación informática se define como una serie de contratos de transmisión de tecnología, que concierne exclusivamente a bienes y servicios informáticos o ambos, juntamente con las obligaciones relativas al suministro de soluciones técnicas para problemas concretos, pudiendo las partes realizar un acuerdo previo, que implique un mayor grado de perfeccionamiento de la tecnología informática con el objeto de satisfacer las necesidades del usuario o adquirente de bienes o servicios informáticos.
2. El contrato informático y la contratación informática no están expresamente reguladas en el ordenamiento jurídico vigente, de ahí que le son aplicables a ambos, las disposiciones jurídicas establecidas para la contratación en general.
3. La intervención del notario en la contratación informática es valiosa, porque es el profesional que otorga seguridad jurídica a la negociación, desde la fase pre contractual hasta la finalización y con su intervención garantiza los derechos y obligaciones de las partes.
4. Se establece la importancia de la función notarial en la Contratación Informática en el marco de la protección de los derechos de los consumidores de bienes y servicios informáticos, en el contexto del ordenamiento jurídico vigente y en la seguridad jurídica del tráfico de bienes informáticos.

RECOMENDACIONES

1. Es preciso que en las facultades de derecho y de leyes, de las distintas universidades del país incluyan en sus currículas de estudios, una cátedra en la que se estudie todo cuanto se refiera a la contratación informática, para que los futuros profesionales del derecho puedan en el ejercicio profesional, asesorar a los contratantes de forma adecuada y elaborar un documento tan complejo sin mayores dificultades.
2. Que es necesario que las instituciones que tiene facultad de iniciativa de ley, hagan valer este derecho a fin de provocar por parte del organismo legislativo la emisión de las leyes adecuadas o idóneas que regulen suficientemente la materia atinente a la contratación informática, con el propósito de que nuestro país se ponga a tono con la mundialización de la economía y la internacionalización de la contratación informática.
3. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y demás distintos institutos de ciencias jurídicas, promuevan o faciliten cursos y capacitaciones de actualización dirigida a los profesionales de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

BARRIOS OSORIO, Omar. Aspectos generales de la contratación electrónica, conferencia realizada en el Instituto de derecho notarial, el 14 de septiembre de 2005

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual, 2t.; 12ª. ed.; Editorial Heliasta, S.R.L., 14 de marzo de 1979, Buenos Aires, Argentina.

CONTRATACIÓN INFORMÁTICA

http://www.legallink.es/26contratacion_informatica.htm. Publicado el 31 de agosto de 2001. (24 de agosto de 2005)

DAVARA & DAVARA ASESORES JURIDICOS. Preguntas más frecuentes, contratos informáticos, <http://www.davara.com/preguntas/pmf.html> (8 de septiembre de 2005)

DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco. Ponencias presentadas por el notariado español, la función notarial, presentada en la VI jornada notarial iberoamericana, Quito, Ecuador: (s.e.) 1993.

DEL PASO NAVARRO, Emilio. <http://www.onnet.es/06062001.htm> (11 de septiembre de 2005)

MUÑOZ, Nery Roberto. Introducción al estudio del derecho notarial, 9ª. ed.; Talleres de C & J, Guatemala, 2003, 168 págs.

NOBLIA, Aída. La función notarial en los contratos informáticos, anoblia@adinet.com.uy (10 de julio de 2005)

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, 6ª. ed.; Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1978

PAEZ RIVADENEIRA, Juan José. Los denominados contratos informáticos, <http://www.derechoecuador.com> (13 de septiembre de 2005).

PARTES DE UN CONTRATO INFORMÁTICO

www.monografias.com/trabajos/contratosv.shtml (16 de septiembre de 2005)

PIEDRA SANTA, Irene, Bonerge Mejia Orellana y Jorge Luis Granados Valiente. En busca de seguridad jurídica, 2t.; Guatemala, Ed Piedra Santa, 2001.

PRENAFETA RODRIGUEZ, Javier.

http://www.legallink.es/26contratacion_informatica.htm (3 de septiembre de 2005)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española, 21^a. ed.; Editorial Artes Gráficas Peñalara, S.A. España, 1994.

RODRÍGUEZ, Gladys Stella. Principios básicos de la contratación informática, <http://www.zur2.com/cjp/114/Rodriguez.htm> (8 de septiembre de 2005).

VIEGA, María José. Teoría general del contrato informático, <http://www.comunidadderecho.org/mjviega/publicac/continf.htm>. (10 de septiembre de 2005)

Legislación

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código de Notariado. R. E. Alvarado 2º. Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia. Decreto Gubernativo 314, 1946.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Congreso de la República, Decreto 33-98, 1998.

Ley de Protección al Consumidor y Usuario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 006-2003.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Legislación Extranjera

Ley del Notariado para el Distrito Federal. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 12^a. ed.; México, Colección Porrúa, 1992